PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 260

N O V E N A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 25, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.** **2**

DECRETO Número 26, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.** **71**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 25

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 Total	Ingreso estimado $126,917,109.71
1	Impuestos	$5,022,001.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$53,001.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$50,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$3,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$1.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$4,759,000.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 Total	Ingreso estimado $126,917,109.71
1201	Impuesto predial	$4,699,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$60,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$60,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$60,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$150,000.00
1701	Recargos	$150,000.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$4,388,501.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$400,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$300,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles	$100,000.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 Total	Ingreso estimado $126,917,109.71
	propiedad del municipio	
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$3,988,501.00
4301	Por servicios de limpia	$1.00
4302	Por servicios de panteones	$350,000.00
4303	Por servicios de rastro	$70,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$28,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$110,000.00
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	$50,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$90,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$25,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$65,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 Total	Ingreso estimado $126,917,109.71
4318	Por servicios de alumbrado público	$3,100,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$100,000.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$912,000.00
5100	Productos	$912,000.00
5101	Capitales y valores	$900,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$12,000.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso estimado
	Total	**$126,917,109.71**
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$330,000.00
6100	Aprovechamientos	$330,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$50,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$30,000.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$100,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$150,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso estimado
	Total	**$126,917,109.71**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$116,264,607.71
8100	Participaciones	$72,634,292.15
8101	Fondo general de participaciones	$40,379,566.84
8102	Fondo de fomento municipal	$26,662,962.48
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,090,100.36
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$1,856,206.44
8105	IEPS gasolinas y diésel	$1,106,501.45
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$538,954.58
8200	Aportaciones	$42,764,405.56
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$16,648,161.67
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$26,116,243.89
8300	Convenios	$4.00
8301	Convenios con la federación	$1.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$1.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$1.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$1.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

CRI	Municipio de Jaral del Progreso Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 Total	Ingreso estimado $126,917,109.71
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$865,906.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$119,444.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$394,063.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (art. 126 LISR)	$130,627.00
8405	Alcoholes	$110,886.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$110,886.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas no fiscales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso estimado
	Total	**$28,795,798.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$250,000.00
5100	Productos	$250,000.00
5101	Capitales y valores	$250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$28,545,798.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	**$28,795,798.00**
	Empresas productivas del Estado	
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$27,093,798.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$27,093,798.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,452,000.00
7901	Otros ingresos	$1,000,000.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
	Total	**$28,795,798.00**
7983	Convenios	$452,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0 al millar	13.0 al millar	12.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	$1,019.83	$2,455.07
Zona habitacional centro	$356.75	$680.95
Zona habitacional media	$299.73	$434.96
Zona habitacional de interés social	$299.73	$389.34
Zona habitacional económica	$210.13	$273.69
Zona marginada irregular	$68.42	$151.47
Zona industrial	$140.11	$268.78
Valor mínimo	$57.00	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,158.05
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,874.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,716.52
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,716.52
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,902.00
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,077.64
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,619.86

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,111.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,549.56
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,650.56
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,046.15
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,477.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$923.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$713.55
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$407.27
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,690.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,779.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,854.17
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,168.61
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,547.91
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,891.41
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,778.97
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,428.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,171.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,171.31
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$923.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$821.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,099.13
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,390.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,619.87

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,417.86
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,600.04
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,046.15
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,357.31
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,891.41
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,477.05
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,428.80
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,171.31
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$967.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$821.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$610.90
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$407.27
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,077.64
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,127.87
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,547.91
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,854.17
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,396.43
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,998.90
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,891.41
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,536.26
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,332.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,549.56
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,186.24

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,739.88
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,891.41
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,536.26
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,171.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,956.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,600.04
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,186.24
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,148.80
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,836.00
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,428.69

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$21,494.44
2. Predios de temporal	$9,101.83
3. Predios de agostadero	$3,746.96
4. Predios de cerril o monte	$1,912.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	Elementos	Factor
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	**Distancia a centros de comercialización:**	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	**Acceso a vías de comunicación:**	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$8.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$20.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$42.92
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$59.99

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$72.83

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.90%.

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.47
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.32
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.18
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.21
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.25
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.18
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.18
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.18
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.47
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	$0.28

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.84

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico.

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$114.04	$114.50	$114.95	$115.41	$115.88	$116.34	$116.80	$117.27	$117.74	$118.21	$118.68	$119.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.18	$2.19	$2.20	$2.21	$2.22	$2.23	$2.24	$2.25	$2.25	$2.26	$2.27	$2.28
2	$4.47	$4.49	$4.51	$4.53	$4.54	$4.56	$4.58	$4.60	$4.62	$4.64	$4.65	$4.67
3	$6.88	$6.90	$6.93	$6.96	$6.99	$7.01	$7.04	$7.07	$7.10	$7.13	$7.16	$7.18
4	$9.39	$9.43	$9.47	$9.51	$9.54	$9.58	$9.62	$9.66	$9.70	$9.74	$9.78	$9.82
5	$12.01	$12.05	$12.10	$12.15	$12.20	$12.25	$12.30	$12.35	$12.40	$12.44	$12.49	$12.54
6	$14.74	$14.80	$14.86	$14.92	$14.98	$15.04	$15.10	$15.16	$15.22	$15.28	$15.34	$15.41
7	$17.58	$17.65	$17.72	$17.79	$17.86	$17.93	$18.00	$18.07	$18.15	$18.22	$18.29	$18.36
8	$20.52	$20.60	$20.69	$20.77	$20.85	$20.94	$21.02	$21.10	$21.19	$21.27	$21.36	$21.44
9	$23.58	$23.68	$23.77	$23.87	$23.96	$24.06	$24.15	$24.25	$24.35	$24.45	$24.54	$24.64
10	$28.30	$28.41	$28.52	$28.64	$28.75	$28.87	$28.98	$29.10	$29.21	$29.33	$29.45	$29.57
11	$34.63	$34.77	$34.91	$35.04	$35.19	$35.33	$35.47	$35.61	$35.75	$35.89	$36.04	$36.18
12	$40.57	$40.74	$40.90	$41.06	$41.23	$41.39	$41.56	$41.72	$41.89	$42.06	$42.23	$42.39
13	$54.62	$54.83	$55.05	$55.27	$55.50	$55.72	$55.94	$56.16	$56.39	$56.61	$56.84	$57.07
14	$70.15	$70.43	$70.72	$71.00	$71.28	$71.57	$71.85	$72.14	$72.43	$72.72	$73.01	$73.30
15	$87.69	$88.04	$88.39	$88.74	$89.10	$89.46	$89.81	$90.17	$90.53	$90.89	$91.26	$91.62
16	$103.14	$103.55	$103.97	$104.38	$104.80	$105.22	$105.64	$106.06	$106.49	$106.91	$107.34	$107.77
17	$119.37	$119.85	$120.33	$120.81	$121.29	$121.77	$122.26	$122.75	$123.24	$123.73	$124.23	$124.73
18	$136.45	$137.00	$137.55	$138.10	$138.65	$139.20	$139.76	$140.32	$140.88	$141.44	$142.01	$142.58

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	$154.50	$155.12	$155.74	$156.36	$156.98	$157.61	$158.24	$158.88	$159.51	$160.15	$160.79	$161.43
20	$173.61	$174.30	$175.00	$175.70	$176.40	$177.11	$177.82	$178.53	$179.24	$179.96	$180.68	$181.40
21	$193.79	$194.56	$195.34	$196.12	$196.90	$197.69	$198.48	$199.28	$200.07	$200.87	$201.68	$202.48
22	$215.28	$216.14	$217.00	$217.87	$218.74	$219.62	$220.50	$221.38	$222.26	$223.15	$224.05	$224.94
23	$238.07	$239.02	$239.98	$240.94	$241.90	$242.87	$243.84	$244.81	$245.79	$246.78	$247.76	$248.75
24	$262.27	$263.32	$264.37	$265.43	$266.49	$267.56	$268.63	$269.70	$270.78	$271.86	$272.95	$274.04
25	$287.97	$289.12	$290.28	$291.44	$292.61	$293.78	$294.95	$296.13	$297.32	$298.51	$299.70	$300.90
26	$315.25	$316.51	$317.78	$319.05	$320.33	$321.61	$322.90	$324.19	$325.48	$326.79	$328.09	$329.41
27	$344.29	$345.67	$347.05	$348.44	$349.83	$351.23	$352.64	$354.05	$355.46	$356.89	$358.31	$359.75
28	$375.06	$376.56	$378.07	$379.58	$381.10	$382.63	$384.16	$385.69	$387.23	$388.78	$390.34	$391.90
29	$407.66	$409.29	$410.93	$412.58	$414.23	$415.88	$417.55	$419.22	$420.89	$422.58	$424.27	$425.96
30	$442.32	$444.09	$445.87	$447.65	$449.44	$451.24	$453.05	$454.86	$456.68	$458.50	$460.34	$462.18
31	$478.97	$480.88	$482.81	$484.74	$486.68	$488.62	$490.58	$492.54	$494.51	$496.49	$498.47	$500.47
32	$517.80	$519.87	$521.95	$524.03	$526.13	$528.23	$530.35	$532.47	$534.60	$536.74	$538.88	$541.04
33	$558.86	$561.10	$563.34	$565.59	$567.86	$570.13	$572.41	$574.70	$577.00	$579.30	$581.62	$583.95
34	$602.29	$604.69	$607.11	$609.54	$611.98	$614.43	$616.89	$619.35	$621.83	$624.32	$626.82	$629.32
35	$648.09	$650.69	$653.29	$655.90	$658.53	$661.16	$663.80	$666.46	$669.13	$671.80	$674.49	$677.19
36	$696.45	$699.24	$702.03	$704.84	$707.66	$710.49	$713.33	$716.19	$719.05	$721.93	$724.82	$727.72
37	$747.40	$750.39	$753.39	$756.40	$759.43	$762.47	$765.52	$768.58	$771.65	$774.74	$777.84	$780.95
38	$801.07	$804.27	$807.49	$810.72	$813.96	$817.22	$820.48	$823.77	$827.06	$830.37	$833.69	$837.03
39	$857.51	$860.94	$864.38	$867.84	$871.31	$874.80	$878.30	$881.81	$885.34	$888.88	$892.43	$896.00
40	$916.85	$920.52	$924.20	$927.90	$931.61	$935.33	$939.08	$942.83	$946.60	$950.39	$954.19	$958.01
41	$970.52	$974.40	$978.29	$982.21	$986.14	$990.08	$994.04	$998.02	$1,002.01	$1,006.02	$1,010.04	$1,014.08
42	$1,024.16	$1,028.26	$1,032.37	$1,036.50	$1,040.65	$1,044.81	$1,048.99	$1,053.18	$1,057.40	$1,061.63	$1,065.87	$1,070.14
43	$1,077.83	$1,082.14	$1,086.47	$1,090.81	$1,095.17	$1,099.56	$1,103.95	$1,108.37	$1,112.80	$1,117.25	$1,121.72	$1,126.21
44	$1,131.49	$1,136.02	$1,140.56	$1,145.12	$1,149.70	$1,154.30	$1,158.92	$1,163.56	$1,168.21	$1,172.88	$1,177.57	$1,182.28
45	$1,185.16	$1,189.90	$1,194.66	$1,199.44	$1,204.23	$1,209.05	$1,213.89	$1,218.74	$1,223.62	$1,228.51	$1,233.43	$1,238.36

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	$1,238.80	$1,243.76	$1,248.73	$1,253.73	$1,258.74	$1,263.78	$1,268.83	$1,273.91	$1,279.00	$1,284.12	$1,289.26	$1,294.41
47	$1,292.48	$1,297.65	$1,302.84	$1,308.05	$1,313.28	$1,318.53	$1,323.81	$1,329.10	$1,334.42	$1,339.76	$1,345.12	$1,350.50
48	$1,346.13	$1,351.52	$1,356.92	$1,362.35	$1,367.80	$1,373.27	$1,378.76	$1,384.28	$1,389.82	$1,395.38	$1,400.96	$1,406.56
49	$1,399.78	$1,405.38	$1,411.00	$1,416.64	$1,422.31	$1,428.00	$1,433.71	$1,439.44	$1,445.20	$1,450.98	$1,456.79	$1,462.61
50	$1,453.45	$1,459.27	$1,465.10	$1,470.96	$1,476.85	$1,482.76	$1,488.69	$1,494.64	$1,500.62	$1,506.62	$1,512.65	$1,518.70
51	$1,507.13	$1,513.16	$1,519.21	$1,525.29	$1,531.39	$1,537.51	$1,543.66	$1,549.84	$1,556.04	$1,562.26	$1,568.51	$1,574.79
52	$1,560.77	$1,567.02	$1,573.29	$1,579.58	$1,585.90	$1,592.24	$1,598.61	$1,605.00	$1,611.42	$1,617.87	$1,624.34	$1,630.84
53	$1,614.47	$1,620.93	$1,627.41	$1,633.92	$1,640.46	$1,647.02	$1,653.61	$1,660.22	$1,666.86	$1,673.53	$1,680.22	$1,686.95
54	$1,668.09	$1,674.77	$1,681.47	$1,688.19	$1,694.94	$1,701.72	$1,708.53	$1,715.37	$1,722.23	$1,729.12	$1,736.03	$1,742.98
55	$1,721.74	$1,728.63	$1,735.54	$1,742.48	$1,749.45	$1,756.45	$1,763.48	$1,770.53	$1,777.61	$1,784.72	$1,791.86	$1,799.03
56	$1,775.42	$1,782.52	$1,789.65	$1,796.81	$1,803.99	$1,811.21	$1,818.45	$1,825.73	$1,833.03	$1,840.36	$1,847.72	$1,855.12
57	$1,829.09	$1,836.41	$1,843.75	$1,851.13	$1,858.53	$1,865.97	$1,873.43	$1,880.92	$1,888.45	$1,896.00	$1,903.59	$1,911.20
58	$1,882.73	$1,890.26	$1,897.82	$1,905.41	$1,913.03	$1,920.68	$1,928.37	$1,936.08	$1,943.82	$1,951.60	$1,959.40	$1,967.24
59	$1,936.40	$1,944.15	$1,951.92	$1,959.73	$1,967.57	$1,975.44	$1,983.34	$1,991.28	$1,999.24	$2,007.24	$2,015.27	$2,023.33
60	$1,990.08	$1,998.04	$2,006.03	$2,014.05	$2,022.11	$2,030.20	$2,038.32	$2,046.47	$2,054.66	$2,062.88	$2,071.13	$2,079.41
61	$2,043.73	$2,051.91	$2,060.12	$2,068.36	$2,076.63	$2,084.94	$2,093.28	$2,101.65	$2,110.06	$2,118.50	$2,126.97	$2,135.48
62	$2,097.38	$2,105.77	$2,114.19	$2,122.65	$2,131.14	$2,139.66	$2,148.22	$2,156.81	$2,165.44	$2,174.10	$2,182.80	$2,191.53
63	$2,151.04	$2,159.65	$2,168.29	$2,176.96	$2,185.67	$2,194.41	$2,203.19	$2,212.00	$2,220.85	$2,229.73	$2,238.65	$2,247.60
64	$2,204.72	$2,213.54	$2,222.39	$2,231.28	$2,240.21	$2,249.17	$2,258.16	$2,267.20	$2,276.27	$2,285.37	$2,294.51	$2,303.69
65	$2,258.36	$2,267.40	$2,276.47	$2,285.57	$2,294.72	$2,303.89	$2,313.11	$2,322.36	$2,331.65	$2,340.98	$2,350.34	$2,359.74
66	$2,312.05	$2,321.30	$2,330.58	$2,339.91	$2,349.27	$2,358.66	$2,368.10	$2,377.57	$2,387.08	$2,396.63	$2,406.22	$2,415.84
67	$2,365.70	$2,375.16	$2,384.66	$2,394.20	$2,403.77	$2,413.39	$2,423.04	$2,432.73	$2,442.47	$2,452.24	$2,462.04	$2,471.89
68	$2,419.34	$2,429.02	$2,438.73	$2,448.49	$2,458.28	$2,468.12	$2,477.99	$2,487.90	$2,497.85	$2,507.84	$2,517.87	$2,527.95
69	$2,473.03	$2,482.92	$2,492.85	$2,502.82	$2,512.83	$2,522.88	$2,532.98	$2,543.11	$2,553.28	$2,563.49	$2,573.75	$2,584.04
70	$2,526.67	$2,536.78	$2,546.92	$2,557.11	$2,567.34	$2,577.61	$2,587.92	$2,598.27	$2,608.67	$2,619.10	$2,629.58	$2,640.09
71	$2,580.33	$2,590.65	$2,601.01	$2,611.41	$2,621.86	$2,632.35	$2,642.88	$2,653.45	$2,664.06	$2,674.72	$2,685.42	$2,696.16
72	$2,633.97	$2,644.51	$2,655.08	$2,665.71	$2,676.37	$2,687.07	$2,697.82	$2,708.61	$2,719.45	$2,730.33	$2,741.25	$2,752.21

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	$2,687.66	$2,698.41	$2,709.20	$2,720.04	$2,730.92	$2,741.84	$2,752.81	$2,763.82	$2,774.88	$2,785.98	$2,797.12	$2,808.31
74	$2,741.32	$2,752.29	$2,763.30	$2,774.35	$2,785.45	$2,796.59	$2,807.78	$2,819.01	$2,830.28	$2,841.60	$2,852.97	$2,864.38
75	$2,794.98	$2,806.16	$2,817.38	$2,828.65	$2,839.97	$2,851.33	$2,862.73	$2,874.18	$2,885.68	$2,897.22	$2,908.81	$2,920.45
76	$2,848.64	$2,860.04	$2,871.48	$2,882.96	$2,894.50	$2,906.07	$2,917.70	$2,929.37	$2,941.09	$2,952.85	$2,964.66	$2,976.52
77	$2,902.31	$2,913.92	$2,925.57	$2,937.28	$2,949.03	$2,960.82	$2,972.66	$2,984.56	$2,996.49	$3,008.48	$3,020.51	$3,032.60
78	$2,955.95	$2,967.78	$2,979.65	$2,991.57	$3,003.53	$3,015.55	$3,027.61	$3,039.72	$3,051.88	$3,064.09	$3,076.34	$3,088.65
79	$3,009.61	$3,021.65	$3,033.73	$3,045.87	$3,058.05	$3,070.28	$3,082.57	$3,094.90	$3,107.28	$3,119.70	$3,132.18	$3,144.71
80	$3,063.29	$3,075.54	$3,087.84	$3,100.19	$3,112.59	$3,125.04	$3,137.54	$3,150.09	$3,162.69	$3,175.34	$3,188.05	$3,200.80
81	$3,116.93	$3,129.40	$3,141.92	$3,154.48	$3,167.10	$3,179.77	$3,192.49	$3,205.26	$3,218.08	$3,230.95	$3,243.88	$3,256.85
82	$3,170.62	$3,183.30	$3,196.03	$3,208.82	$3,221.65	$3,234.54	$3,247.48	$3,260.47	$3,273.51	$3,286.60	$3,299.75	$3,312.95
83	$3,224.27	$3,237.17	$3,250.12	$3,263.12	$3,276.17	$3,289.27	$3,302.43	$3,315.64	$3,328.90	$3,342.22	$3,355.59	$3,369.01
84	$3,277.93	$3,291.04	$3,304.20	$3,317.42	$3,330.69	$3,344.01	$3,357.39	$3,370.82	$3,384.30	$3,397.84	$3,411.43	$3,425.07
85	$3,331.58	$3,344.91	$3,358.29	$3,371.72	$3,385.21	$3,398.75	$3,412.34	$3,425.99	$3,439.70	$3,453.46	$3,467.27	$3,481.14
86	$3,385.26	$3,398.80	$3,412.39	$3,426.04	$3,439.75	$3,453.51	$3,467.32	$3,481.19	$3,495.11	$3,509.10	$3,523.13	$3,537.22
87	$3,438.91	$3,452.67	$3,466.48	$3,480.34	$3,494.27	$3,508.24	$3,522.28	$3,536.37	$3,550.51	$3,564.71	$3,578.97	$3,593.29
88	$3,492.57	$3,506.54	$3,520.56	$3,534.65	$3,548.79	$3,562.98	$3,577.23	$3,591.54	$3,605.91	$3,620.33	$3,634.81	$3,649.35
89	$3,546.23	$3,560.42	$3,574.66	$3,588.96	$3,603.31	$3,617.73	$3,632.20	$3,646.73	$3,661.31	$3,675.96	$3,690.66	$3,705.43
90	$3,599.91	$3,614.31	$3,628.77	$3,643.28	$3,657.85	$3,672.49	$3,687.18	$3,701.92	$3,716.73	$3,731.60	$3,746.53	$3,761.51
91	$3,653.53	$3,668.15	$3,682.82	$3,697.55	$3,712.34	$3,727.19	$3,742.10	$3,757.07	$3,772.10	$3,787.18	$3,802.33	$3,817.54
92	$3,707.21	$3,722.04	$3,736.93	$3,751.87	$3,766.88	$3,781.95	$3,797.08	$3,812.27	$3,827.51	$3,842.82	$3,858.20	$3,873.63
93	$3,760.87	$3,775.92	$3,791.02	$3,806.19	$3,821.41	$3,836.70	$3,852.04	$3,867.45	$3,882.92	$3,898.45	$3,914.05	$3,929.70
94	$3,814.52	$3,829.78	$3,845.10	$3,860.48	$3,875.92	$3,891.42	$3,906.99	$3,922.62	$3,938.31	$3,954.06	$3,969.88	$3,985.76
95	$3,868.21	$3,883.68	$3,899.21	$3,914.81	$3,930.47	$3,946.19	$3,961.98	$3,977.82	$3,993.74	$4,009.71	$4,025.75	$4,041.85
96	$3,921.86	$3,937.55	$3,953.30	$3,969.11	$3,984.99	$4,000.93	$4,016.93	$4,033.00	$4,049.13	$4,065.33	$4,081.59	$4,097.92
97	$3,975.51	$3,991.41	$4,007.37	$4,023.40	$4,039.50	$4,055.65	$4,071.88	$4,088.16	$4,104.52	$4,120.94	$4,137.42	$4,153.97
98	$4,029.18	$4,045.30	$4,061.48	$4,077.73	$4,094.04	$4,110.41	$4,126.85	$4,143.36	$4,159.94	$4,176.58	$4,193.28	$4,210.05
99	$4,062.58	$4,078.83	$4,095.14	$4,111.52	$4,127.97	$4,144.48	$4,161.06	$4,177.70	$4,194.41	$4,211.19	$4,228.04	$4,244.95

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	$4,074.95	$4,091.25	$4,107.61	$4,124.04	$4,140.54	$4,157.10	$4,173.73	$4,190.43	$4,207.19	$4,224.02	$4,240.91	$4,257.88

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$40.65	$40.81	$40.98	$41.14	$41.30	$41.47	$41.64	$41.80	$41.97	$42.14	$42.31	$42.47

b) Servicio mixto.

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$131.01	$131.53	$132.06	$132.59	$133.12	$133.65	$134.19	$134.72	$135.26	$135.80	$136.35	$136.89

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.84	$2.85	$2.86	$2.88	$2.89	$2.90	$2.91	$2.92	$2.93	$2.95	$2.96	$2.97
2	$5.79	$5.81	$5.84	$5.86	$5.88	$5.91	$5.93	$5.95	$5.98	$6.00	$6.02	$6.05
3	$8.84	$8.88	$8.91	$8.95	$8.98	$9.02	$9.05	$9.09	$9.13	$9.16	$9.20	$9.24
4	$12.01	$12.05	$12.10	$12.15	$12.20	$12.25	$12.30	$12.35	$12.40	$12.44	$12.49	$12.54
5	$15.29	$15.35	$15.41	$15.47	$15.53	$15.59	$15.66	$15.72	$15.78	$15.85	$15.91	$15.97
6	$18.67	$18.75	$18.82	$18.90	$18.97	$19.05	$19.12	$19.20	$19.28	$19.36	$19.43	$19.51
7	$22.16	$22.25	$22.34	$22.43	$22.52	$22.61	$22.70	$22.79	$22.88	$22.97	$23.06	$23.16
8	$25.77	$25.87	$25.97	$26.08	$26.18	$26.29	$26.39	$26.50	$26.60	$26.71	$26.82	$26.92
9	$29.48	$29.59	$29.71	$29.83	$29.95	$30.07	$30.19	$30.31	$30.43	$30.55	$30.68	$30.80
10	$33.02	$33.15	$33.28	$33.42	$33.55	$33.68	$33.82	$33.95	$34.09	$34.23	$34.36	$34.50
11	$37.80	$37.96	$38.11	$38.26	$38.41	$38.57	$38.72	$38.88	$39.03	$39.19	$39.34	$39.50
12	$49.26	$49.45	$49.65	$49.85	$50.05	$50.25	$50.45	$50.65	$50.85	$51.06	$51.26	$51.47

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$65.14	$65.40	$65.66	$65.92	$66.19	$66.45	$66.72	$66.98	$67.25	$67.52	$67.79	$68.06
14	$82.21	$82.54	$82.87	$83.20	$83.54	$83.87	$84.20	$84.54	$84.88	$85.22	$85.56	$85.90
15	$100.85	$101.26	$101.66	$102.07	$102.48	$102.89	$103.30	$103.71	$104.13	$104.54	$104.96	$105.38
16	$119.05	$119.53	$120.01	$120.49	$120.97	$121.46	$121.94	$122.43	$122.92	$123.41	$123.90	$124.40
17	$138.37	$138.93	$139.48	$140.04	$140.60	$141.16	$141.73	$142.30	$142.87	$143.44	$144.01	$144.59
18	$158.96	$159.60	$160.23	$160.87	$161.52	$162.16	$162.81	$163.46	$164.12	$164.77	$165.43	$166.09
19	$180.90	$181.63	$182.35	$183.08	$183.81	$184.55	$185.29	$186.03	$186.77	$187.52	$188.27	$189.02
20	$204.36	$205.18	$206.00	$206.82	$207.65	$208.48	$209.31	$210.15	$210.99	$211.84	$212.68	$213.53
21	$229.48	$230.40	$231.32	$232.24	$233.17	$234.11	$235.04	$235.98	$236.93	$237.87	$238.83	$239.78
22	$256.33	$257.36	$258.39	$259.42	$260.46	$261.50	$262.55	$263.60	$264.65	$265.71	$266.77	$267.84
23	$285.15	$286.29	$287.44	$288.59	$289.74	$290.90	$292.06	$293.23	$294.40	$295.58	$296.76	$297.95
24	$316.00	$317.26	$318.53	$319.80	$321.08	$322.37	$323.66	$324.95	$326.25	$327.56	$328.87	$330.18
25	$349.06	$350.45	$351.85	$353.26	$354.67	$356.09	$357.52	$358.95	$360.38	$361.83	$363.27	$364.73
26	$384.42	$385.95	$387.50	$389.05	$390.60	$392.17	$393.73	$395.31	$396.89	$398.48	$400.07	$401.67
27	$422.21	$423.90	$425.59	$427.30	$429.00	$430.72	$432.44	$434.17	$435.91	$437.65	$439.40	$441.16
28	$462.60	$464.45	$466.31	$468.18	$470.05	$471.93	$473.82	$475.71	$477.62	$479.53	$481.45	$483.37
29	$505.74	$507.76	$509.79	$511.83	$513.88	$515.93	$518.00	$520.07	$522.15	$524.24	$526.34	$528.44
30	$551.72	$553.93	$556.15	$558.37	$560.60	$562.85	$565.10	$567.36	$569.63	$571.91	$574.19	$576.49
31	$600.67	$603.07	$605.48	$607.90	$610.33	$612.78	$615.23	$617.69	$620.16	$622.64	$625.13	$627.63
32	$652.81	$655.42	$658.04	$660.67	$663.31	$665.97	$668.63	$671.31	$673.99	$676.69	$679.39	$682.11
33	$708.15	$710.99	$713.83	$716.69	$719.55	$722.43	$725.32	$728.22	$731.13	$734.06	$737.00	$739.94
34	$766.92	$769.99	$773.07	$776.16	$779.26	$782.38	$785.51	$788.65	$791.81	$794.97	$798.15	$801.35
35	$829.18	$832.50	$835.83	$839.17	$842.53	$845.90	$849.28	$852.68	$856.09	$859.52	$862.95	$866.41
36	$884.19	$887.72	$891.27	$894.84	$898.42	$902.01	$905.62	$909.24	$912.88	$916.53	$920.20	$923.88
37	$940.49	$944.25	$948.02	$951.82	$955.62	$959.45	$963.28	$967.14	$971.01	$974.89	$978.79	$982.70
38	$998.11	$1,002.10	$1,006.11	$1,010.14	$1,014.18	$1,018.23	$1,022.31	$1,026.40	$1,030.50	$1,034.62	$1,038.76	$1,042.92
39	$1,057.15	$1,061.38	$1,065.62	$1,069.88	$1,074.16	$1,078.46	$1,082.77	$1,087.10	$1,091.45	$1,095.82	$1,100.20	$1,104.60

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	$1,117.62	$1,122.09	$1,126.57	$1,131.08	$1,135.60	$1,140.15	$1,144.71	$1,149.29	$1,153.88	$1,158.50	$1,163.13	$1,167.79
41	$1,175.25	$1,179.95	$1,184.67	$1,189.41	$1,194.17	$1,198.95	$1,203.74	$1,208.56	$1,213.39	$1,218.24	$1,223.12	$1,228.01
42	$1,232.89	$1,237.82	$1,242.77	$1,247.74	$1,252.73	$1,257.74	$1,262.77	$1,267.83	$1,272.90	$1,277.99	$1,283.10	$1,288.23
43	$1,290.53	$1,295.70	$1,300.88	$1,306.08	$1,311.31	$1,316.55	$1,321.82	$1,327.11	$1,332.41	$1,337.74	$1,343.09	$1,348.47
44	$1,348.17	$1,353.56	$1,358.98	$1,364.41	$1,369.87	$1,375.35	$1,380.85	$1,386.37	$1,391.92	$1,397.49	$1,403.08	$1,408.69
45	$1,405.84	$1,411.46	$1,417.11	$1,422.78	$1,428.47	$1,434.18	$1,439.92	$1,445.68	$1,451.46	$1,457.27	$1,463.09	$1,468.95
46	$1,463.95	$1,469.81	$1,475.69	$1,481.59	$1,487.52	$1,493.47	$1,499.44	$1,505.44	$1,511.46	$1,517.51	$1,523.58	$1,529.67
47	$1,521.11	$1,527.19	$1,533.30	$1,539.44	$1,545.59	$1,551.78	$1,557.98	$1,564.22	$1,570.47	$1,576.75	$1,583.06	$1,589.39
48	$1,578.75	$1,585.06	$1,591.40	$1,597.77	$1,604.16	$1,610.57	$1,617.02	$1,623.49	$1,629.98	$1,636.50	$1,643.04	$1,649.62
49	$1,636.37	$1,642.92	$1,649.49	$1,656.09	$1,662.71	$1,669.36	$1,676.04	$1,682.74	$1,689.47	$1,696.23	$1,703.02	$1,709.83
50	$1,694.03	$1,700.81	$1,707.61	$1,714.44	$1,721.30	$1,728.18	$1,735.09	$1,742.03	$1,749.00	$1,756.00	$1,763.02	$1,770.08
51	$1,751.67	$1,758.67	$1,765.71	$1,772.77	$1,779.86	$1,786.98	$1,794.13	$1,801.30	$1,808.51	$1,815.74	$1,823.01	$1,830.30
52	$1,809.31	$1,816.55	$1,823.82	$1,831.11	$1,838.43	$1,845.79	$1,853.17	$1,860.58	$1,868.03	$1,875.50	$1,883.00	$1,890.53
53	$1,866.93	$1,874.39	$1,881.89	$1,889.42	$1,896.98	$1,904.57	$1,912.18	$1,919.83	$1,927.51	$1,935.22	$1,942.96	$1,950.73
54	$1,924.57	$1,932.27	$1,940.00	$1,947.76	$1,955.55	$1,963.37	$1,971.23	$1,979.11	$1,987.03	$1,994.98	$2,002.96	$2,010.97
55	$1,982.21	$1,990.14	$1,998.10	$2,006.09	$2,014.12	$2,022.17	$2,030.26	$2,038.38	$2,046.54	$2,054.72	$2,062.94	$2,071.19
56	$2,039.87	$2,048.03	$2,056.22	$2,064.44	$2,072.70	$2,080.99	$2,089.32	$2,097.67	$2,106.06	$2,114.49	$2,122.95	$2,131.44
57	$2,097.50	$2,105.89	$2,114.32	$2,122.77	$2,131.26	$2,139.79	$2,148.35	$2,156.94	$2,165.57	$2,174.23	$2,182.93	$2,191.66
58	$2,155.15	$2,163.77	$2,172.43	$2,181.12	$2,189.84	$2,198.60	$2,207.39	$2,216.22	$2,225.09	$2,233.99	$2,242.92	$2,251.90
59	$2,212.80	$2,221.65	$2,230.53	$2,239.46	$2,248.41	$2,257.41	$2,266.44	$2,275.50	$2,284.61	$2,293.74	$2,302.92	$2,312.13
60	$2,270.42	$2,279.50	$2,288.62	$2,297.78	$2,306.97	$2,316.20	$2,325.46	$2,334.76	$2,344.10	$2,353.48	$2,362.89	$2,372.34
61	$2,328.07	$2,337.38	$2,346.73	$2,356.12	$2,365.54	$2,375.00	$2,384.50	$2,394.04	$2,403.62	$2,413.23	$2,422.89	$2,432.58
62	$2,385.69	$2,395.24	$2,404.82	$2,414.44	$2,424.10	$2,433.79	$2,443.53	$2,453.30	$2,463.11	$2,472.97	$2,482.86	$2,492.79
63	$2,443.34	$2,453.11	$2,462.93	$2,472.78	$2,482.67	$2,492.60	$2,502.57	$2,512.58	$2,522.63	$2,532.72	$2,542.85	$2,553.02
64	$2,500.96	$2,510.96	$2,521.00	$2,531.09	$2,541.21	$2,551.38	$2,561.58	$2,571.83	$2,582.12	$2,592.44	$2,602.81	$2,613.23
65	$2,558.63	$2,568.87	$2,579.14	$2,589.46	$2,599.82	$2,610.22	$2,620.66	$2,631.14	$2,641.67	$2,652.23	$2,662.84	$2,673.49
66	$2,616.28	$2,626.75	$2,637.25	$2,647.80	$2,658.39	$2,669.03	$2,679.70	$2,690.42	$2,701.18	$2,711.99	$2,722.84	$2,733.73

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
67	$2,673.92	$2,684.61	$2,695.35	$2,706.13	$2,716.96	$2,727.82	$2,738.74	$2,749.69	$2,760.69	$2,771.73	$2,782.82	$2,793.95
68	$2,731.54	$2,742.47	$2,753.44	$2,764.45	$2,775.51	$2,786.61	$2,797.76	$2,808.95	$2,820.19	$2,831.47	$2,842.79	$2,854.16
69	$2,789.19	$2,800.35	$2,811.55	$2,822.79	$2,834.08	$2,845.42	$2,856.80	$2,868.23	$2,879.70	$2,891.22	$2,902.79	$2,914.40
70	$2,846.83	$2,858.21	$2,869.65	$2,881.12	$2,892.65	$2,904.22	$2,915.84	$2,927.50	$2,939.21	$2,950.97	$2,962.77	$2,974.62
71	$2,904.46	$2,916.08	$2,927.74	$2,939.45	$2,951.21	$2,963.02	$2,974.87	$2,986.77	$2,998.72	$3,010.71	$3,022.75	$3,034.84
72	$2,962.10	$2,973.95	$2,985.84	$2,997.79	$3,009.78	$3,021.82	$3,033.90	$3,046.04	$3,058.22	$3,070.46	$3,082.74	$3,095.07
73	$3,019.74	$3,031.82	$3,043.95	$3,056.13	$3,068.35	$3,080.62	$3,092.95	$3,105.32	$3,117.74	$3,130.21	$3,142.73	$3,155.30
74	$3,077.40	$3,089.71	$3,102.07	$3,114.48	$3,126.94	$3,139.44	$3,152.00	$3,164.61	$3,177.27	$3,189.98	$3,202.74	$3,215.55
75	$3,135.03	$3,147.57	$3,160.16	$3,172.80	$3,185.49	$3,198.23	$3,211.02	$3,223.87	$3,236.76	$3,249.71	$3,262.71	$3,275.76
76	$3,192.67	$3,205.44	$3,218.27	$3,231.14	$3,244.06	$3,257.04	$3,270.07	$3,283.15	$3,296.28	$3,309.47	$3,322.70	$3,336.00
77	$3,250.31	$3,263.31	$3,276.36	$3,289.47	$3,302.63	$3,315.84	$3,329.10	$3,342.42	$3,355.79	$3,369.21	$3,382.69	$3,396.22
78	$3,307.96	$3,321.19	$3,334.47	$3,347.81	$3,361.20	$3,374.65	$3,388.15	$3,401.70	$3,415.31	$3,428.97	$3,442.68	$3,456.45
79	$3,365.59	$3,379.06	$3,392.57	$3,406.14	$3,419.77	$3,433.45	$3,447.18	$3,460.97	$3,474.81	$3,488.71	$3,502.67	$3,516.68
80	$3,423.23	$3,436.92	$3,450.67	$3,464.47	$3,478.33	$3,492.24	$3,506.21	$3,520.24	$3,534.32	$3,548.46	$3,562.65	$3,576.90
81	$3,480.87	$3,494.79	$3,508 77	$3,522.80	$3,536.89	$3,551.04	$3,565.25	$3,579.51	$3,593.82	$3,608.20	$3,622.63	$3,637.12
82	$3,538.26	$3,552.41	$3,566.62	$3,580.89	$3,595.21	$3,609.59	$3,624.03	$3,638.53	$3,653.08	$3,667.70	$3,682.37	$3,697.10
83	$3,596.14	$3,610.52	$3,624.96	$3,639.46	$3,654.02	$3,668.64	$3,683.31	$3,698.05	$3,712.84	$3,727.69	$3,742.60	$3,757.57
84	$3,653.80	$3,668.42	$3,683.09	$3,697.83	$3,712.62	$3,727.47	$3,742.38	$3,757.35	$3,772.38	$3,787.47	$3,802.62	$3,817.83
85	$3,711.41	$3,726.26	$3,741.16	$3,756.13	$3,771.15	$3,786.23	$3,801.38	$3,816.58	$3,831.85	$3,847.18	$3,862.57	$3,878.02
86	$3,769.09	$3,784.16	$3,799.30	$3,814.50	$3,829.76	$3,845.07	$3,860.46	$3,875.90	$3,891.40	$3,906.97	$3,922.59	$3,938.28
87	$3,826.68	$3,841.99	$3,857.36	$3,872.79	$3,888.28	$3,903.83	$3,919.45	$3,935.12	$3,950.86	$3,966.67	$3,982.53	$3,998.46
88	$3,884.37	$3,899.91	$3,915.51	$3,931.17	$3,946.89	$3,962.68	$3,978.53	$3,994.45	$4,010.42	$4,026.47	$4,042.57	$4,058.74
89	$3,942.02	$3,957.79	$3,973.62	$3,989.51	$4,005.47	$4,021.49	$4,037.58	$4,053.73	$4,069.94	$4,086.22	$4,102.57	$4,118.98
90	$3,999.63	$4,015.63	$4,031.69	$4,047.82	$4,064.01	$4,080.27	$4,096.59	$4,112.97	$4,129.43	$4,145.94	$4,162.53	$4,179.18
91	$4,057.27	$4,073.50	$4,089.79	$4,106.15	$4,122.58	$4,139.07	$4,155.62	$4,172.24	$4,188.93	$4,205.69	$4,222.51	$4,239.40
92	$4,114.92	$4,131.37	$4,147.90	$4,164.49	$4,181.15	$4,197.87	$4,214.67	$4,231.52	$4,248.45	$4,265.44	$4,282 51	$4,299.64
93	$4,172.57	$4,189.26	$4,206.02	$4,222.84	$4,239.74	$4,256.69	$4,273.72	$4,290.82	$4,307.98	$4,325.21	$4,342.51	$4,359.88

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	$4,230.19	$4,247.11	$4,264.10	$4,281.15	$4,298.28	$4,315.47	$4,332.73	$4,350.06	$4,367.46	$4,384.93	$4,402.47	$4,420.08
95	$4,287.84	$4,305.00	$4,322.22	$4,339.50	$4,356.86	$4,374.29	$4,391.79	$4,409.35	$4,426.99	$4,444.70	$4,462.48	$4,480.33
96	$4,345.46	$4,362.84	$4,380.29	$4,397.81	$4,415.41	$4,433.07	$4,450.80	$4,468.60	$4,486.48	$4,504.42	$4,522.44	$4,540.53
97	$4,403.13	$4,420.74	$4,438.42	$4,456.18	$4,474.00	$4,491.90	$4,509.86	$4,527.90	$4,546.02	$4,564.20	$4,582.46	$4,600.79
98	$4,460.75	$4,478.60	$4,496.51	$4,514.50	$4,532.55	$4,550.68	$4,568.89	$4,587.16	$4,605.51	$4,623.93	$4,642.43	$4,661.00
99	$4,518.40	$4,536.47	$4,554.62	$4,572.84	$4,591.13	$4,609.49	$4,627.93	$4,646.44	$4,665.03	$4,683.69	$4,702.42	$4,721.23
100	$4,576.07	$4,594.37	$4,612.75	$4,631.20	$4,649.72	$4,668.32	$4,687.00	$4,705.74	$4,724.57	$4,743.47	$4,762.44	$4,781.49

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$46.95	$47.14	$47.33	$47.52	$47.71	$47.90	$48.09	$48.28	$48.47	$48.67	$48.86	$49.06

c) Comercial y de servicios.

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$148.01	$148.60	$149.20	$149.79	$150.39	$150.99	$151.60	$152.20	$152.81	$153.42	$154.04	$154.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.27	$3.28	$3.30	$3.31	$3.32	$3.34	$3.35	$3.36	$3.38	$3.39	$3.40	$3.42
2	$6.66	$6.68	$6.71	$6.74	$6.76	$6.79	$6.82	$6.84	$6.87	$6.90	$6.93	$6.95
3	$10.16	$10.20	$10.24	$10.28	$10.32	$10.36	$10.40	$10.44	$10.49	$10.53	$10.57	$10.61
4	$13.76	$13.82	$13.87	$13.93	$13.98	$14.04	$14.09	$14.15	$14.21	$14.26	$14.32	$14.38
5	$17.47	$17.54	$17.61	$17.68	$17.75	$17.82	$17.89	$17.97	$18.04	$18.11	$18.18	$18.25

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	$21.29	$21.38	$21.47	$21.55	$21.64	$21.72	$21.81	$21.90	$21.99	$22.07	$22.16	$22.25
7	$25.22	$25.32	$25.43	$25.53	$25.63	$25.73	$25.84	$25.94	$26.04	$26.15	$26.25	$26.36
8	$29.26	$29.37	$29.49	$29.61	$29.73	$29.85	$29.97	$30.09	$30.21	$30.33	$30.45	$30.57
9	$33.41	$33.54	$33.67	$33.81	$33.94	$34.08	$34.21	$34.35	$34.49	$34.63	$34.77	$34.90
10	$37.72	$37.87	$38.02	$38.18	$38.33	$38.48	$38.63	$38.79	$38.94	$39.10	$39.26	$39.41
11	$40.97	$41.13	$41.30	$41.46	$41.63	$41.80	$41.96	$42.13	$42.30	$42.47	$42.64	$42.81
12	$57.94	$58.17	$58.40	$58.64	$58.87	$59.11	$59.34	$59.58	$59.82	$60.06	$60.30	$60.54
13	$75.68	$75.98	$76.29	$76.59	$76.90	$77.21	$77.52	$77.83	$78.14	$78.45	$78.76	$79.08
14	$94.30	$94.68	$95.06	$95.44	$95.82	$96.20	$96.59	$96.97	$97.36	$97.75	$98.14	$98.53
15	$114.03	$114.49	$114.94	$115.40	$115.86	$116.33	$116.79	$117.26	$117.73	$118.20	$118.67	$119.15
16	$135.00	$135.54	$136.08	$136.63	$137.17	$137.72	$138.27	$138.83	$139.38	$139.94	$140.50	$141.06
17	$157.42	$158.05	$158.69	$159.32	$159.96	$160.60	$161.24	$161.88	$162.53	$163.18	$163.83	$164.49
18	$181.49	$182.21	$182.94	$183.67	$184.41	$185.15	$185.89	$186.63	$187.38	$188.13	$188.88	$189.63
19	$207.34	$208.17	$209.00	$209.84	$210.68	$211.52	$212.36	$213.21	$214.07	$214.92	$215.78	$216.65
20	$235.16	$236.10	$237.05	$238.00	$238.95	$239.90	$240.86	$241.83	$242.79	$243.77	$244.74	$245.72
21	$265.12	$266.18	$267.25	$268.31	$269.39	$270.47	$271.55	$272.63	$273.72	$274.82	$275.92	$277.02
22	$297.44	$298.63	$299.82	$301.02	$302.23	$303.44	$304.65	$305.87	$307.09	$308.32	$309.55	$310.79
23	$332.26	$333.59	$334.93	$336.27	$337.61	$338.96	$340.32	$341.68	$343.05	$344.42	$345.80	$347.18
24	$369.77	$371.24	$372.73	$374.22	$375.72	$377.22	$378.73	$380.24	$381.77	$383.29	$384.83	$386.36
25	$410.15	$411.79	$413.44	$415.09	$416.75	$418.42	$420.09	$421.77	$423.46	$425.15	$426.86	$428.56
26	$453.51	$455.33	$457.15	$458.98	$460.81	$462.66	$464.51	$466.37	$468.23	$470.10	$471.98	$473.87
27	$500.16	$502.16	$504.17	$506.18	$508.21	$510.24	$512.28	$514.33	$516.39	$518.45	$520.53	$522.61
28	$550.19	$552.39	$554.60	$556.82	$559.04	$561.28	$563.52	$565.78	$568.04	$570.31	$572.60	$574.89
29	$603.79	$606.21	$608.63	$611.06	$613.51	$615.96	$618.43	$620.90	$623.38	$625.88	$628.38	$630.89
30	$661.12	$663.77	$666.42	$669.09	$671.76	$674.45	$677.15	$679.86	$682.58	$685.31	$688.05	$690.80
31	$722.39	$725.27	$728.18	$731.09	$734.01	$736.95	$739.90	$742.86	$745.83	$748.81	$751.81	$754.81
32	$787.75	$790.90	$794.07	$797.24	$800.43	$803.64	$806.85	$810.08	$813.32	$816.57	$819.84	$823.12

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	$857.43	$860.86	$864.30	$867.76	$871.23	$874.71	$878.21	$881.72	$885.25	$888.79	$892.35	$895.92
34	$931.54	$935.27	$939.01	$942.76	$946.54	$950.32	$954.12	$957.94	$961.77	$965.62	$969.48	$973.36
35	$1,010.30	$1,014.35	$1,018.40	$1,022.48	$1,026.57	$1,030.67	$1,034.80	$1,038.94	$1,043.09	$1,047.26	$1,051.45	$1,055.66
36	$1,071.91	$1,076.20	$1,080.50	$1,084.83	$1,089.17	$1,093.52	$1,097.90	$1,102.29	$1,106.70	$1,111.12	$1,115.57	$1,120.03
37	$1,133.55	$1,138.08	$1,142.64	$1,147.21	$1,151.80	$1,156.40	$1,161.03	$1,165.67	$1,170.34	$1,175.02	$1,179.72	$1,184.44
38	$1,195.17	$1,199.95	$1,204.75	$1,209.57	$1,214.40	$1,219.26	$1,224.14	$1,229.04	$1,233.95	$1,238.89	$1,243.84	$1,248.82
39	$1,256.75	$1,261.78	$1,266.83	$1,271.89	$1,276.98	$1,282.09	$1,287.22	$1,292.37	$1,297.54	$1,302.73	$1,307.94	$1,313.17
40	$1,318.39	$1,323.66	$1,328.96	$1,334.27	$1,339.61	$1,344.97	$1,350.35	$1,355.75	$1,361.17	$1,366.62	$1,372.09	$1,377.57
41	$1,380.01	$1,385.53	$1,391.07	$1,396.63	$1,402.22	$1,407.83	$1,413.46	$1,419.11	$1,424.79	$1,430.49	$1,436.21	$1,441.96
42	$1,441.64	$1,447.40	$1,453.19	$1,459.00	$1,464.84	$1,470.70	$1,476.58	$1,482.49	$1,488.42	$1,494.37	$1,500.35	$1,506.35
43	$1,503.25	$1,509.27	$1,515.30	$1,521.36	$1,527.45	$1,533.56	$1,539.69	$1,545.85	$1,552.04	$1,558.24	$1,564.48	$1,570.73
44	$1,564.86	$1,571.12	$1,577.40	$1,583.71	$1,590.05	$1,596.41	$1,602.79	$1,609.20	$1,615.64	$1,622.10	$1,628.59	$1,635.11
45	$1,626.48	$1,632.98	$1,639.51	$1,646.07	$1,652.66	$1,659.27	$1,665.90	$1,672.57	$1,679.26	$1,685.98	$1,692.72	$1,699.49
46	$1,688.10	$1,694.86	$1,701.64	$1,708.44	$1,715.28	$1,722.14	$1,729.03	$1,735.94	$1,742.89	$1,749.86	$1,756.86	$1,763.88
47	$1,749.73	$1,756.73	$1,763.76	$1,770.81	$1,777.90	$1,785.01	$1,792.15	$1,799.32	$1,806.51	$1,813.74	$1,820.99	$1,828.28
48	$1,811.35	$1,818.59	$1,825.87	$1,833.17	$1,840.51	$1,847.87	$1,855.26	$1,862.68	$1,870.13	$1,877.61	$1,885.12	$1,892.66
49	$1,872.98	$1,880.47	$1,887.99	$1,895.54	$1,903.12	$1,910.74	$1,918.38	$1,926.05	$1,933.76	$1,941.49	$1,949.26	$1,957.06
50	$1,934.58	$1,942.32	$1,950.09	$1,957.89	$1,965.72	$1,973.59	$1,981.48	$1,989.41	$1,997.36	$2,005.35	$2,013.37	$2,021.43
51	$1,996.22	$2,004.21	$2,012.22	$2,020.27	$2,028.35	$2,036.47	$2,044.61	$2,052.79	$2,061.00	$2,069.25	$2,077.52	$2,085.83
52	$2,057.83	$2,066.06	$2,074.32	$2,082.62	$2,090.95	$2,099.32	$2,107.71	$2,116.14	$2,124.61	$2,133.11	$2,141.64	$2,150.21
53	$2,119.44	$2,127.91	$2,136.42	$2,144.97	$2,153.55	$2,162.16	$2,170.81	$2,179.50	$2,188.21	$2,196.97	$2,205.76	$2,214.58
54	$2,181.08	$2,189.81	$2,198.57	$2,207.36	$2,216.19	$2,225.06	$2,233.96	$2,242.89	$2,251.86	$2,260.87	$2,269.91	$2,278.99
55	$2,242.67	$2,251.64	$2,260.65	$2,269.69	$2,278.77	$2,287.88	$2,297.03	$2,306.22	$2,315.45	$2,324.71	$2,334.01	$2,343.34
56	$2,304.31	$2,313.53	$2,322.78	$2,332.07	$2,341.40	$2,350.76	$2,360.17	$2,369.61	$2,379.09	$2,388.60	$2,398.16	$2,407.75
57	$2,365.94	$2,375.40	$2,384.90	$2,394.44	$2,404.02	$2,413.63	$2,423.29	$2,432.98	$2,442.71	$2,452.48	$2,462.29	$2,472.14
58	$2,427.52	$2,437.23	$2,446.98	$2,456.77	$2,466.60	$2,476.46	$2,486.37	$2,496.31	$2,506.30	$2,516.32	$2,526.39	$2,536.49
59	$2,489.17	$2,499.13	$2,509.12	$2,519.16	$2,529.24	$2,539.35	$2,549.51	$2,559.71	$2,569.95	$2,580.23	$2,590.55	$2,600.91

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$2,550.80	$2,561.00	$2,571.24	$2,581.53	$2,591.86	$2,602.22	$2,612.63	$2,623.08	$2,633.57	$2,644.11	$2,654.69	$2,665.30
61	$2,612.39	$2,622.84	$2,633.33	$2,643.87	$2,654.44	$2,665.06	$2,675.72	$2,686.42	$2,697.17	$2,707.96	$2,718.79	$2,729.67
62	$2,674.02	$2,684.72	$2,695.46	$2,706.24	$2,717.06	$2,727.93	$2,738.84	$2,749.80	$2,760.80	$2,771.84	$2,782.93	$2,794.06
63	$2,735.66	$2,746.60	$2,757.59	$2,768.62	$2,779.69	$2,790.81	$2,801.98	$2,813.18	$2,824.44	$2,835.73	$2,847.08	$2,858.47
64	$2,797.28	$2,808.47	$2,819.70	$2,830.98	$2,842.30	$2,853.67	$2,865.09	$2,876.55	$2,888.05	$2,899.61	$2,911.20	$2,922.85
65	$2,858.88	$2,870.32	$2,881.80	$2,893.33	$2,904.90	$2,916.52	$2,928.19	$2,939.90	$2,951.66	$2,963.47	$2,975.32	$2,987.22
66	$2,920.50	$2,932.18	$2,943.91	$2,955.69	$2,967.51	$2,979.38	$2,991.30	$3,003.26	$3,015.28	$3,027.34	$3,039.45	$3,051.60
67	$2,982.12	$2,994.05	$3,006.02	$3,018.05	$3,030.12	$3,042.24	$3,054.41	$3,066.63	$3,078.89	$3,091.21	$3,103.57	$3,115.99
68	$3,043.75	$3,055.92	$3,068.14	$3,080.42	$3,092.74	$3,105.11	$3,117.53	$3,130.00	$3,142.52	$3,155.09	$3,167.71	$3,180.38
69	$3,105.37	$3,117.79	$3,130.27	$3,142.79	$3,155.36	$3,167.98	$3,180.65	$3,193.37	$3,206.15	$3,218.97	$3,231.85	$3,244.78
70	$3,166.99	$3,179.66	$3,192.38	$3,205.15	$3,217.97	$3,230.84	$3,243.76	$3,256.74	$3,269.76	$3,282.84	$3,295.97	$3,309.16
71	$3,228.61	$3,241.52	$3,254.49	$3,267.51	$3,280.58	$3,293.70	$3,306.87	$3,320.10	$3,333.38	$3,346.71	$3,360.10	$3,373.54
72	$3,290.20	$3,303.36	$3,316.58	$3,329.84	$3,343.16	$3,356.54	$3,369.96	$3,383.44	$3,396.98	$3,410.56	$3,424.21	$3,437.90
73	$3,351.84	$3,365.25	$3,378.71	$3,392.23	$3,405.79	$3,419.42	$3,433.09	$3,446.83	$3,460.61	$3,474.46	$3,488.35	$3,502.31
74	$3,413.47	$3,427.12	$3,440.83	$3,454.60	$3,468.41	$3,482.29	$3,496.22	$3,510.20	$3,524.24	$3,538.34	$3,552.49	$3,566.70
75	$3,475.08	$3,488.98	$3,502.93	$3,516.94	$3,531.01	$3,545.14	$3,559.32	$3,573.55	$3,587.85	$3,602.20	$3,616.61	$3,631.07
76	$3,536.70	$3,550.85	$3,565.05	$3,579.31	$3,593.63	$3,608.01	$3,622.44	$3,636.93	$3,651.48	$3,666.08	$3,680.75	$3,695.47
77	$3,598.33	$3,612.73	$3,627.18	$3,641.68	$3,656.25	$3,670.88	$3,685.56	$3,700.30	$3,715.10	$3,729.96	$3,744.88	$3,759.86
78	$3,659.94	$3,674.58	$3,689.28	$3,704.03	$3,718.85	$3,733.73	$3,748.66	$3,763.65	$3,778.71	$3,793.82	$3,809.00	$3,824.24
79	$3,721.57	$3,736.45	$3,751.40	$3,766.40	$3,781.47	$3,796.60	$3,811.78	$3,827.03	$3,842.34	$3,857.71	$3,873.14	$3,888.63
80	$3,783.18	$3,798.32	$3,813.51	$3,828.76	$3,844.08	$3,859.45	$3,874.89	$3,890.39	$3,905.95	$3,921.58	$3,937.26	$3,953.01
81	$3,844.79	$3,860.17	$3,875.61	$3,891.11	$3,906.68	$3,922.30	$3,937.99	$3,953.74	$3,969.56	$3,985.44	$4,001.38	$4,017.39
82	$3,906.43	$3,922.05	$3,937.74	$3,953.49	$3,969.31	$3,985.18	$4,001.12	$4,017.13	$4,033.20	$4,049.33	$4,065.53	$4,081.79
83	$3,968.05	$3,983.92	$3,999.85	$4,015.85	$4,031.92	$4,048.04	$4,064.24	$4,080.49	$4,096.81	$4,113.20	$4,129.65	$4,146.17
84	$4,029.66	$4,045.78	$4,061.96	$4,078.21	$4,094.53	$4,110.90	$4,127.35	$4,143.86	$4,160.43	$4,177.07	$4,193.78	$4,210.56
85	$4,091.27	$4,107.63	$4,124.06	$4,140.56	$4,157.12	$4,173.75	$4,190.45	$4,207.21	$4,224.04	$4,240.93	$4,257.90	$4,274.93
86	$4,152.92	$4,169.53	$4,186.21	$4,202.95	$4,219.76	$4,236.64	$4,253.59	$4,270.60	$4,287.69	$4,304.84	$4,322.06	$4,339.35

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
87	$4,214.51	$4,231.37	$4,248.30	$4,265.29	$4,282.35	$4,299.48	$4,316.68	$4,333.95	$4,351.28	$4,368.69	$4,386.16	$4,403.71
88	$4,276.14	$4,293.25	$4,310.42	$4,327.66	$4,344.97	$4,362.35	$4,379.80	$4,397.32	$4,414.91	$4,432.57	$4,450.30	$4,468.10
89	$4,337.77	$4,355.12	$4,372.54	$4,390.03	$4,407.59	$4,425.22	$4,442.92	$4,460.69	$4,478.54	$4,496.45	$4,514.44	$4,532.49
90	$4,399.39	$4,416.98	$4,434.65	$4,452.39	$4,470.20	$4,488.08	$4,506.03	$4,524.06	$4,542.15	$4,560.32	$4,578.56	$4,596.88
91	$4,461.00	$4,478.85	$4,496.76	$4,514.75	$4,532.81	$4,550.94	$4,569.14	$4,587.42	$4,605.77	$4,624.19	$4,642.69	$4,661.26
92	$4,522.61	$4,540.70	$4,558.86	$4,577.10	$4,595.41	$4,613.79	$4,632.24	$4,650.77	$4,669.38	$4,688.05	$4,706.81	$4,725.63
93	$4,584.25	$4,602.59	$4,621.00	$4,639.48	$4,658.04	$4,676.67	$4,695.38	$4,714.16	$4,733.01	$4,751.95	$4,770.95	$4,790.04
94	$4,645.86	$4,664.44	$4,683.10	$4,701.83	$4,720.64	$4,739.52	$4,758.48	$4,777.51	$4,796.62	$4,815.81	$4,835.07	$4,854.41
95	$4,707.47	$4,726.30	$4,745.21	$4,764.19	$4,783.25	$4,802.38	$4,821.59	$4,840.87	$4,860.24	$4,879.68	$4,899.20	$4,918.79
96	$4,769.11	$4,788.19	$4,807.34	$4,826.57	$4,845.88	$4,865.26	$4,884.72	$4,904.26	$4,923.88	$4,943.57	$4,963.35	$4,983.20
97	$4,830.72	$4,850.04	$4,869.44	$4,888.92	$4,908.47	$4,928.11	$4,947.82	$4,967.61	$4,987.48	$5,007.43	$5,027.46	$5,047.57
98	$4,892.35	$4,911.91	$4,931.56	$4,951.29	$4,971.09	$4,990.98	$5,010.94	$5,030.99	$5,051.11	$5,071.31	$5,091.60	$5,111.97
99	$4,953.95	$4,973.77	$4,993.66	$5,013.64	$5,033.69	$5,053.83	$5,074.04	$5,094.34	$5,114.72	$5,135.17	$5,155.72	$5,176.34
100	$5,015.57	$5,035.63	$5,055.77	$5,076.00	$5,096.30	$5,116.69	$5,137.15	$5,157.70	$5,178.33	$5,199.05	$5,219.84	$5,240.72

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$52.29	$52.50	$52.71	$52.92	$53.13	$53.34	$53.56	$53.77	$53.99	$54.20	$54.42	$54.64

d) Servicio industrial.

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$162.78	$163.43	$164.08	$164.74	$165.40	$166.06	$166.73	$167.39	$168.06	$168.73	$169.41	$170.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.82	$3.84	$3.85	$3.87	$3.89	$3.90	$3.92	$3.93	$3.95	$3.96	$3.98	$4.00
2	$7.75	$7.78	$7.82	$7.85	$7.88	$7.91	$7.94	$7.97	$8.00	$8.04	$8.07	$8.10
3	$11.79	$11.83	$11.88	$11.93	$11.98	$12.02	$12.07	$12.12	$12.17	$12.22	$12.27	$12.32
4	$15.95	$16.01	$16.07	$16.14	$16.20	$16.27	$16.33	$16.40	$16.46	$16.53	$16.59	$16.66
5	$20.20	$20.28	$20.36	$20.44	$20.52	$20.60	$20.69	$20.77	$20.85	$20.94	$21.02	$21.10
6	$24.57	$24.66	$24.76	$24.86	$24.96	$25.06	$25.16	$25.26	$25.36	$25.46	$25.57	$25.67
7	$29.04	$29.15	$29.27	$29.39	$29.50	$29.62	$29.74	$29.86	$29.98	$30.10	$30.22	$30.34
8	$33.46	$33.59	$33.73	$33.86	$34.00	$34.13	$34.27	$34.41	$34.54	$34.68	$34.82	$34.96
9	$37.88	$38.03	$38.18	$38.33	$38.49	$38.64	$38.80	$38.95	$39.11	$39.26	$39.42	$39.58
10	$41.47	$41.64	$41.80	$41.97	$42.14	$42.31	$42.48	$42.65	$42.82	$42.99	$43.16	$43.33
11	$45.08	$45.26	$45.44	$45.62	$45.80	$45.99	$46.17	$46.35	$46.54	$46.73	$46.91	$47.10
12	$63.76	$64.01	$64.27	$64.53	$64.79	$65.04	$65.30	$65.57	$65.83	$66.09	$66.36	$66.62
13	$83.23	$83.56	$83.89	$84.23	$84.57	$84.90	$85.24	$85.58	$85.93	$86.27	$86.62	$86.96
14	$103.73	$104.14	$104.56	$104.98	$105.40	$105.82	$106.24	$106.67	$107.09	$107.52	$107.95	$108.38
15	$125.41	$125.91	$126.41	$126.92	$127.43	$127.94	$128.45	$128.96	$129.48	$130.00	$130.52	$131.04
16	$148.50	$149.09	$149.69	$150.29	$150.89	$151.49	$152.10	$152.71	$153.32	$153.93	$154.55	$155.17
17	$173.18	$173.87	$174.57	$175.27	$175.97	$176.67	$177.38	$178.09	$178.80	$179.52	$180.23	$180.95
18	$199.63	$200.42	$201.23	$202.03	$202.84	$203.65	$204.47	$205.28	$206.10	$206.93	$207.76	$208.59
19	$228.06	$228.97	$229.89	$230.81	$231.73	$232.66	$233.59	$234.52	$235.46	$236.40	$237.35	$238.30
20	$258.67	$259.71	$260.75	$261.79	$262.84	$263.89	$264.94	$266.00	$267.07	$268.14	$269.21	$270.29
21	$291.63	$292.80	$293.97	$295.14	$296.32	$297.51	$298.70	$299.89	$301.09	$302.30	$303.51	$304.72
22	$327.19	$328.50	$329.81	$331.13	$332.45	$333.78	$335.12	$336.46	$337.80	$339.16	$340.51	$341.87
23	$365.49	$366.95	$368.42	$369.90	$371.38	$372.86	$374.35	$375.85	$377.35	$378.86	$380.38	$381.90
24	$406.77	$408.39	$410.03	$411.67	$413.31	$414.97	$416.63	$418.29	$419.97	$421.65	$423.33	$425.03
25	$451.12	$452.93	$454.74	$456.56	$458.38	$460.22	$462.06	$463.91	$465.76	$467.62	$469.49	$471.37
26	$498.88	$500.88	$502.88	$504.89	$506.91	$508.94	$510.98	$513.02	$515.07	$517.13	$519.20	$521.28

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	$550.18	$552.38	$554.59	$556.81	$559.03	$561.27	$563.51	$565.77	$568.03	$570.30	$572.58	$574.87
28	$605.22	$607.64	$610.07	$612.51	$614.96	$617.42	$619.89	$622.37	$624.86	$627.36	$629.87	$632.39
29	$664.15	$666.81	$669.48	$672.16	$674.84	$677.54	$680.25	$682.97	$685.71	$688.45	$691.20	$693.97
30	$727.22	$730.13	$733.05	$735.98	$738.93	$741.88	$744.85	$747.83	$750.82	$753.83	$756.84	$759.87
31	$794.64	$797.82	$801.01	$804.21	$807.43	$810.66	$813.90	$817.16	$820.43	$823.71	$827.00	$830.31
32	$866.55	$870.01	$873.49	$876.99	$880.50	$884.02	$887.55	$891.11	$894.67	$898.25	$901.84	$905.45
33	$943.55	$947.32	$951.11	$954.91	$958.73	$962.57	$966.42	$970.29	$974.17	$978.06	$981.98	$985.90
34	$1,024.68	$1,028.78	$1,032.90	$1,037.03	$1,041.18	$1,045.34	$1,049.52	$1,053.72	$1,057.94	$1,062.17	$1,066.42	$1,070.68
35	$1,111.32	$1,115.77	$1,120.23	$1,124.71	$1,129.21	$1,133.73	$1,138.26	$1,142.82	$1,147.39	$1,151.98	$1,156.59	$1,161.21
36	$1,179.12	$1,183.83	$1,188.57	$1,193.32	$1,198.10	$1,202.89	$1,207.70	$1,212.53	$1,217.38	$1,222.25	$1,227.14	$1,232.05
37	$1,246.89	$1,251.88	$1,256.88	$1,261.91	$1,266.96	$1,272.03	$1,277.12	$1,282.22	$1,287.35	$1,292.50	$1,297.67	$1,302.86
38	$1,314.68	$1,319.94	$1,325.22	$1,330.52	$1,335.84	$1,341.19	$1,346.55	$1,351.94	$1,357.34	$1,362.77	$1,368.23	$1,373.70
39	$1,382.45	$1,387.98	$1,393.53	$1,399.11	$1,404.71	$1,410.32	$1,415.97	$1,421.63	$1,427.32	$1,433.03	$1,438.76	$1,444.51
40	$1,450.22	$1,456.03	$1,461.85	$1,467.70	$1,473.57	$1,479.46	$1,485.38	$1,491.32	$1,497.29	$1,503.28	$1,509.29	$1,515.33
41	$1,518.01	$1,524.08	$1,530.18	$1,536.30	$1,542.44	$1,548.61	$1,554.81	$1,561.02	$1,567.27	$1,573.54	$1,579.83	$1,586.15
42	$1,585.80	$1,592.14	$1,598.51	$1,604.90	$1,611.32	$1,617.77	$1,624.24	$1,630.74	$1,637.26	$1,643.81	$1,650.39	$1,656.99
43	$1,653.58	$1,660.20	$1,666.84	$1,673.50	$1,680.20	$1,686.92	$1,693.67	$1,700.44	$1,707.24	$1,714.07	$1,720.93	$1,727.81
44	$1,721.35	$1,728.24	$1,735.15	$1,742.09	$1,749.06	$1,756.06	$1,763.08	$1,770.13	$1,777.21	$1,784.32	$1,791.46	$1,798.63
45	$1,789.12	$1,796.28	$1,803.47	$1,810.68	$1,817.92	$1,825.19	$1,832.50	$1,839.83	$1,847.18	$1,854.57	$1,861.99	$1,869.44
46	$1,856.92	$1,864.34	$1,871.80	$1,879.29	$1,886.81	$1,894.35	$1,901.93	$1,909.54	$1,917.18	$1,924.85	$1,932.54	$1,940.28
47	$1,924.70	$1,932.40	$1,940.13	$1,947.89	$1,955.68	$1,963.50	$1,971.36	$1,979.24	$1,987.16	$1,995.11	$2,003.09	$2,011.10
48	$1,992.48	$2,000.45	$2,008.45	$2,016.49	$2,024.55	$2,032.65	$2,040.78	$2,048.94	$2,057.14	$2,065.37	$2,073.63	$2,081.92
49	$2,060.27	$2,068.51	$2,076.79	$2,085.10	$2,093.44	$2,101.81	$2,110.22	$2,118.66	$2,127.13	$2,135.64	$2,144.18	$2,152.76
50	$2,128.08	$2,136.59	$2,145.14	$2,153.72	$2,162.33	$2,170.98	$2,179.66	$2,188.38	$2,197.14	$2,205.92	$2,214.75	$2,223.61
51	$2,195.85	$2,204.63	$2,213.45	$2,222.30	$2,231.19	$2,240.12	$2,249.08	$2,258.07	$2,267.11	$2,276.18	$2,285.28	$2,294.42
52	$2,263.64	$2,272.70	$2,281.79	$2,290.91	$2,300.08	$2,309.28	$2,318.51	$2,327.79	$2,337.10	$2,346.45	$2,355.83	$2,365.26
53	$2,331.41	$2,340.74	$2,350.10	$2,359.50	$2,368.94	$2,378.42	$2,387.93	$2,397.48	$2,407.07	$2,416.70	$2,426.37	$2,436.07

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	$2,399.18	$2,408.78	$2,418.42	$2,428.09	$2,437.80	$2,447.55	$2,457.34	$2,467.17	$2,477.04	$2,486.95	$2,496.90	$2,506.88
55	$2,466.97	$2,476.83	$2,486.74	$2,496.69	$2,506.67	$2,516.70	$2,526.77	$2,536.88	$2,547.02	$2,557.21	$2,567.44	$2,577.71
56	$2,534.75	$2,544.89	$2,555.07	$2,565.29	$2,575.55	$2,585.85	$2,596.19	$2,606.58	$2,617.00	$2,627.47	$2,637.98	$2,648.53
57	$2,602.54	$2,612.95	$2,623.40	$2,633.90	$2,644.43	$2,655.01	$2,665.63	$2,676.29	$2,687.00	$2,697.75	$2,708.54	$2,719.37
58	$2,670.31	$2,680.99	$2,691.72	$2,702.48	$2,713.29	$2,724.15	$2,735.04	$2,745.98	$2,756.97	$2,768.00	$2,779.07	$2,790.18
59	$2,738.08	$2,749.04	$2,760.03	$2,771.07	$2,782.16	$2,793.29	$2,804.46	$2,815.68	$2,826.94	$2,838.25	$2,849.60	$2,861.00
60	$2,805.88	$2,817.10	$2,828.37	$2,839.68	$2,851.04	$2,862.44	$2,873.89	$2,885.39	$2,896.93	$2,908.52	$2,920.15	$2,931.83
61	$2,873.40	$2,884.89	$2,896.43	$2,908.02	$2,919.65	$2,931.33	$2,943.05	$2,954.82	$2,966.64	$2,978.51	$2,990.42	$3,002.39
62	$2,941.42	$2,953.19	$2,965.00	$2,976.86	$2,988.77	$3,000.72	$3,012.72	$3,024.77	$3,036.87	$3,049.02	$3,061.22	$3,073.46
63	$3,009.20	$3,021.24	$3,033.32	$3,045.46	$3,057.64	$3,069.87	$3,082.15	$3,094.48	$3,106.85	$3,119.28	$3,131.76	$3,144.29
64	$3,077.01	$3,089.32	$3,101.68	$3,114.09	$3,126.54	$3,139.05	$3,151.61	$3,164.21	$3,176.87	$3,189.58	$3,202.33	$3,215.14
65	$3,144.79	$3,157.37	$3,170.00	$3,182.68	$3,195.41	$3,208.19	$3,221.02	$3,233.90	$3,246.84	$3,259.83	$3,272.87	$3,285.96
66	$3,212.56	$3,225.41	$3,238.31	$3,251.26	$3,264.27	$3,277.33	$3,290.43	$3,303.60	$3,316.81	$3,330.08	$3,343.40	$3,356.77
67	$3,280.34	$3,293.46	$3,306.64	$3,319.86	$3,333.14	$3,346.47	$3,359.86	$3,373.30	$3,386.79	$3,400.34	$3,413.94	$3,427.60
68	$3,348.12	$3,361.51	$3,374.96	$3,388.46	$3,402.01	$3,415.62	$3,429.28	$3,443.00	$3,456.77	$3,470.60	$3,484.48	$3,498.42
69	$3,415.89	$3,429.56	$3,443.28	$3,457.05	$3,470.88	$3,484.76	$3,498.70	$3,512.69	$3,526.75	$3,540.85	$3,555.02	$3,569.24
70	$3,483.68	$3,497.61	$3,511.60	$3,525.65	$3,539.75	$3,553.91	$3,568.12	$3,582.40	$3,596.73	$3,611.11	$3,625.56	$3,640.06
71	$3,551.47	$3,565.67	$3,579.94	$3,594.26	$3,608.63	$3,623.07	$3,637.56	$3,652.11	$3,666.72	$3,681.39	$3,696.11	$3,710.90
72	$3,619.27	$3,633.75	$3,648.28	$3,662.88	$3,677.53	$3,692.24	$3,707.01	$3,721.84	$3,736.72	$3,751.67	$3,766.68	$3,781.74
73	$3,687.04	$3,701.79	$3,716.60	$3,731.46	$3,746.39	$3,761.38	$3,776.42	$3,791.53	$3,806.69	$3,821.92	$3,837.21	$3,852.56
74	$3,754.84	$3,769.85	$3,784.93	$3,800.07	$3,815.27	$3,830.54	$3,845.86	$3,861.24	$3,876.69	$3,892.19	$3,907.76	$3,923.39
75	$3,822.61	$3,837.90	$3,853.25	$3,868.66	$3,884.14	$3,899.67	$3,915.27	$3,930.93	$3,946.66	$3,962.44	$3,978.29	$3,994.21
76	$3,890.38	$3,905.94	$3,921.56	$3,937.25	$3,953.00	$3,968.81	$3,984.69	$4,000.63	$4,016.63	$4,032.69	$4,048.82	$4,065.02
77	$3,958.16	$3,973.99	$3,989.89	$4,005.85	$4,021.87	$4,037.96	$4,054.11	$4,070.33	$4,086.61	$4,102.96	$4,119.37	$4,135.85
78	$4,025.93	$4,042.04	$4,058.20	$4,074.44	$4,090.73	$4,107.10	$4,123.53	$4,140.02	$4,156.58	$4,173.21	$4,189.90	$4,206.66
79	$4,093.74	$4,110.11	$4,126.55	$4,143.06	$4,159.63	$4,176.27	$4,192.97	$4,209.74	$4,226.58	$4,243.49	$4,260.46	$4,277.51
80	$4,161.52	$4,178.16	$4,194.88	$4,211.66	$4,228.50	$4,245.42	$4,262.40	$4,279.45	$4,296.57	$4,313.75	$4,331.01	$4,348.33

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
81	$4,229.29	$4,246.21	$4,263.19	$4,280.24	$4,297.36	$4,314.55	$4,331.81	$4,349.14	$4,366.54	$4,384.00	$4,401.54	$4,419.14
82	$4,297.08	$4,314.27	$4,331.53	$4,348.85	$4,366.25	$4,383.71	$4,401.25	$4,418.85	$4,436.53	$4,454.27	$4,472.09	$4,489.98
83	$4,364.85	$4,382.31	$4,399.84	$4,417.44	$4,435.11	$4,452.85	$4,470.66	$4,488.55	$4,506.50	$4,524.53	$4,542.62	$4,560.79
84	$4,432.64	$4,450.37	$4,468.17	$4,486.04	$4,503.98	$4,522.00	$4,540.09	$4,558.25	$4,576.48	$4,594.79	$4,613.17	$4,631.62
85	$4,500.41	$4,518.41	$4,536.48	$4,554.63	$4,572.85	$4,591.14	$4,609.50	$4,627.94	$4,646.45	$4,665.04	$4,683.70	$4,702.43
86	$4,568.21	$4,586.48	$4,604.83	$4,623.25	$4,641.74	$4,660.31	$4,678.95	$4,697.66	$4,716.46	$4,735.32	$4,754.26	$4,773.28
87	$4,635.98	$4,654.53	$4,673.14	$4,691.84	$4,710.60	$4,729.45	$4,748.36	$4,767.36	$4,786.43	$4,805.57	$4,824.79	$4,844.09
88	$4,703.75	$4,722.57	$4,741.46	$4,760.42	$4,779.47	$4,798.58	$4,817.78	$4,837.05	$4,856.40	$4,875.82	$4,895.33	$4,914.91
89	$4,771.53	$4,790.62	$4,809.78	$4,829.02	$4,848.34	$4,867.73	$4,887.20	$4,906.75	$4,926.38	$4,946.08	$4,965.87	$4,985.73
90	$4,839.32	$4,858.67	$4,878.11	$4,897.62	$4,917.21	$4,936.88	$4,956.63	$4,976.45	$4,996.36	$5,016.35	$5,036.41	$5,056.56
91	$4,907.09	$4,926.72	$4,946.42	$4,966.21	$4,986.07	$5,006.02	$5,026.04	$5,046.15	$5,066.33	$5,086.60	$5,106.94	$5,127.37
92	$4,974.87	$4,994.77	$5,014.75	$5,034.81	$5,054.95	$5,075.17	$5,095.47	$5,115.85	$5,136.31	$5,156.86	$5,177.49	$5,198.20
93	$5,042.64	$5,062.81	$5,083.06	$5,103.40	$5,123.81	$5,144.31	$5,164.88	$5,185.54	$5,206.28	$5,227.11	$5,248.02	$5,269.01
94	$5,110.43	$5,130.88	$5,151.40	$5,172.01	$5,192.69	$5,213.46	$5,234.32	$5,255.26	$5,276.28	$5,297.38	$5,318.57	$5,339.85
95	$5,178.22	$5,198.93	$5,219.73	$5,240.60	$5,261.57	$5,282.61	$5,303.74	$5,324.96	$5,346.26	$5,367.64	$5,389.11	$5,410.67
96	$5,245.99	$5,266.97	$5,288.04	$5,309.19	$5,330.43	$5,351.75	$5,373.16	$5,394.65	$5,416.23	$5,437.89	$5,459.65	$5,481.48
97	$5,313.79	$5,335.05	$5,356.39	$5,377.81	$5,399.32	$5,420.92	$5,442.60	$5,464.37	$5,486.23	$5,508.18	$5,530.21	$5,552.33
98	$5,381.57	$5,403.10	$5,424.71	$5,446.41	$5,468.20	$5,490.07	$5,512.03	$5,534.08	$5,556.21	$5,578.44	$5,600.75	$5,623.16
99	$5,449.36	$5,471.15	$5,493.04	$5,515.01	$5,537.07	$5,559.22	$5,581.45	$5,603.78	$5,626.20	$5,648.70	$5,671.30	$5,693.98
100	$5,517.13	$5,539.20	$5,561.35	$5,583.60	$5,605.93	$5,628.36	$5,650.87	$5,673.47	$5,696.17	$5,718.95	$5,741.83	$5,764.79

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82	$59.06	$59.29	$59.53	$59.77	$60.01	$60.25

e) Servicio público.

La cuota base de enero a diciembre será de $77.78. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m^3.

En consumos mayores a 10 m^3 se cobrará cada metro consumido a $7.12 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les cobrará un 50% sobre el consumo medido, en los conceptos de servicio de agua medido, drenaje y alcantarillado.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.46 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo, y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 19% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.45 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de $6.37 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

III. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán $2.57 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador, y $2.57 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$140.80
b) Contrato de drenaje	$140.80

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	$1^{1/2}$"	2"
Tipo BT	$779.20	$1,081.80	$1,803.20	$2,236.70	$3,607.70
Tipo BP	$937.30	$1,239.90	$1,962.50	$2,381.30	$3,752.20
Tipo CT	$1,543.90	$2,150.20	$2,929.50	$3,650.90	$5,455.40
Tipo CP	$2,150.20	$2,770.30	$3,536.10	$4,257.30	$6,075.50
Tipo LT	$2,207.00	$3,130.90	$3,997.90	$4,820.60	$7,273.50
Tipo LP	$3,247.00	$4,156.10	$5,008.30	$5,816.00	$8,240.60
Metro adicional terracería	$158.00	$229.60	$272.80	$330.90	$432.20
Metro adicional pavimento	$259.30	$345.70	$389.00	$432.20	$548.20

Equivalencias para el cuadro anterior.

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería

b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Cuadro de medición
a) Para tomas de ½ pulgada	$323.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	$411.20
c) Para tomas de 1 pulgada	$561.90
d) Para tomas de 1½ pulgada	$864.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,225.00

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$454.40	$875.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	$497.60	$1,386.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,774.70	$4,063.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	$6,383.00	$9,079.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	$8,639.60	$10,930.20

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC o ADS

	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,180.40	$2,247.90	$633.50	$465.40
Descarga de 8"	$3,637.40	$2,713.30	$665.60	$497.60
Descarga de 10"	$4,481.00	$3,533.60	$770.50	$594.00
Descarga de 12"	$5,493.80	$4,577.20	$947.20	$761.90

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$35.10
c) Cambios de titular	Toma	$42.20
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	$101.90
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	$70.50

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria:		
a) Con varilla para todos los giros	Hora	$146.90
b) Con rotosonda para todos los giros	Hora	$235.30
c) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	$1,557.60
d) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	$212.20
e) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	$73.90
f) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	$98.70
g) Reubicación del cuadro de medición en terracería	Metro adicional	$37.00
h) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	$57.80
i) Reconexión de toma, por cancelación	Toma	$191.10
j) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	$191.10

Concepto	Unidad	Importe
k) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	$70.50
l) Agua para pipa sin transporte	m^3	$14.71
m) Transporte de agua en pipa	Kilómetro	$40.00

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1. Tipo de vivienda	2. Agua potable	3. Drenaje	4. Importe total
Popular	$3,232.90	$1,015.40	$4,248.30
Interés social	$4,121.80	$1,354.20	$5,476.00
Residencial	$5,678.50	$1,956.80	$7,635.30
Campestre	$8,786.90		$8,786.90

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,212.90 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación estos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna cuatro relativa al importe total a pagar, y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de $4.03, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

d) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

e) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.

f) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

g) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de estos, hasta las líneas generales de distribución.

j) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso h de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto; así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

k) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $97,431.90 el litro por segundo.

l) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirá por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $185.20 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $27,788.40.

b) Para desarrollos no habitacionales se deberá pagar un importe de $410.00 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de $1.59 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de $4,832.91 independientemente de área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de $1.85 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

e) La supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial. Ante la falta de presupuestos se cobrará a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquellos de otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de $37.05 por lote o vivienda recibida y de $3.70 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.

b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, este deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.03 por cada metro cúbico.

Concepto	**Litro/segundo**
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$291,350.80
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$137,946.60

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
a) Popular	$367.60	$325.50	$693.10
b) Interés social	$490.20	$434.10	$924.30
c) Residencial	$565.70	$498.30	$1,064.00

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Campestre	$714.40		$714.40

XV. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$2.96

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos totales	mg/l	150
Grasas y aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	$0.26
Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$1.32
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$2.39
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.36

Para la determinación de importes a pagar por exceso de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por limpia de lote	$382.92
I.	Por limpia de frente de casa por metro lineal	$18.96

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

- **a)** En fosa común sin caja, exento.
- **b)** En fosa común con caja, $48.45.
- **c)** Por un quinquenio, $260.18.
- **d)** A perpetuidad, $902.70.

II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta, $224.01.

III. Permiso para construcción de monumentos, $224.01.

IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, $208.41.

V. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad, $364.45.

VI. Costo de fosas o gavetas por unidad:

- **a)** Gaveta sobre piso, $1,692.55.
- **b)** Sin gaveta en piso, $1,692.55.
- **c)** Gaveta sobre pared, $3,254.76.

VII. Exhumación de restos, $273.51.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

I.	Ganado bovino	$18.96
II.	Ganado vacuno	$18.96
III.	Ganado porcino	$14.56
IV.	Ganado caprino	$14.75
V.	Aves	$3.17

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:

a) Urbano, $7,658.70.

b) Suburbano, $7,658.69.

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, $7,658.69.

III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado, se pagará por vehículo el 10% de la cuota a que se refiere la fracción anterior.

IV. Por revista mecánica semestral, $160.10.

V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, $125.35.

VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día, $267.54.

VII. Por constancia de despintado, $53.33.

VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año, $920.49.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de $65.31.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	$127.24
II.	Cursos de verano	$98.82

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por m^2, $4.71.

2. Económico por m^2, $5.06.

3. Media por m^2, $7.17.

4. Residencial, departamentos y condominios por m^2, $9.11.

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m^2, $10.49.

2. Áreas pavimentadas por m^2, $3.65.

3. Áreas de jardines por m^2, $1.72.

c) Bardas o muros por metro lineal: $2.78.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m^2, $7.65.

2. Bodegas, talleres y naves industriales por m^2, $1.68.

3. Escuelas por m^2, $1.68.

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado, $3.98.

V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado, $3.82.

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará, por metro cuadrado de construcción, $7.96.

VI. Por permiso de división, $227.82.

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional, $200.56.

b) Uso industrial, $1,203.48.

c) Uso comercial, $200.56.

d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, $56.50.

VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, $455.78.

b) Uso industrial, $1,194.77.

c) Uso comercial, $796.49.

IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, $78.37.

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, $277.82.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $78.80 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $219.13.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $8.32.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,691.58.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $219.13.

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, $178.78.

IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más $80.59.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $1,786.99.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $1,786.99.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $2.92 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico, recreativo-deportivo, $0.20 por m^2 de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.78%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.18%.

V. Por el permiso de venta, $0.21 por m^2 de superficie vendible.

VI. Por permiso de modificación de traza, $0.21 por m^2 de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.21 por m^2 de superficie vendible.

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo		**Importe**
a)	Adosados	$565.64
b)	Auto soportados espectaculares	$81.69
c)	Pinta de bardas	$75.43

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a)	Toldos y carpas	$799.72
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$115.63

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, $118.51.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública

a)	Fija	$100.26
b)	Móvil:	
	1. En vehículos de motor	$100.85

	2.	En cualquier otro medio móvil	$100.85

V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a)	Mampara en la vía pública, por día	$35.55
b)	Tijera, por mes	$55.87
c)	Mantas, por mes	$110.09
d)	Inflable, por día	$110.09

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a)	En zona urbana	$273.51
b)	En zona rural	$91.16

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz, $49.21.

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, $120.07.

III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:

a) Por la primera foja, $49.21.

b) Por cada foja adicional, $1.79.

IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, $49.21.

V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley, $49.21.

VI. Por la expedición de la carta de origen, $49.21.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,125.54	Mensual
II.	$2,251.07	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $226.94.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se otorgan los siguientes beneficios:

I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anticipado contenido en la fracción II.

b) Para los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

c) Los descuentos señalados en los incisos a y b no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados:

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2022, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que este se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a de la fracción XII del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y esta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad. A partir de la tercera carta de factibilidad se otorgará un descuento del 20% en relación a los precios contenidos en el artículo 14, fracción XII, incisos a y b, de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota mínima anual de $12.00 para predios rústicos y urbanos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 26

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
1	Impuestos	$6,261,355.80
1100	Impuestos sobre los ingresos	$144,004.28
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$144,004.28
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$6,091,893.74
1201	Impuesto predial	$5,907,050.31
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$184,843.43
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$25,457.78
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$22,402.84
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$3,054.94
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$0.00
1701	Recargos	$0.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$127,789.97
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$127,789.97
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$63,894.98

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$63,894.99
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$3,749,791.76
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$74,268.57
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$74,268.57
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$3,675,523.19
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$1,085,479.44
4303	Por servicios de rastro	$142,300.74
4304	Por servicios de seguridad pública	$49,323.99
4305	Por servicios de transporte público	$59,836.21
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$51,976.22
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$68,431.83
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$157,475.94
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$115,590.96
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$264,230.84
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$59,565.13
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$1,621,311.89
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$832,611.86
5100	Productos	$832,611.86
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$541,068.44
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$291,543.42
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,239,712.53
6100	Aprovechamientos	$2,971,222.11
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$299,589.05

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
6107	Otros aprovechamientos	$2,671,633.06
6108	Reintegros	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$268,490.42
6301	Recargos	$207,449.77
6302	Gastos de ejecución	$61,040.65
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$222,903,564.01
8100	Participaciones	$81,839,890.06

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
8101	Fondo general de participaciones	$53,124,276.90
8102	Fondo de fomento municipal	$21,314,772.82
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,712,022.01
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5,688,818.33
8105	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$0.00
8200	Aportaciones	$132,111,941.69
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$96,618,801.51
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$35,493,140.18
8300	Convenios	$6,832,636.70
8301	Convenios con la federación	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$6,832,636.70
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,119,095.56
8401	Tenencia o uso de vehículos	$5,846.14
8402	Fondo de compensación ISAN	$114,060.17

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$607,402.71
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$827,737.21
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$564,049.33
8408	Multas No fiscales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$237,114,825.93**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$7,903,485.06
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$7,903,485.06
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$7,903,485.06
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$763,121.26
9100	Transferencias y asignaciones	$763,121.26
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$763,121.26
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$8,666,606.32**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$272,943.56
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$272,943.56
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
7303	Servicios Asistencia médica	$68,812.48
7304	Servicios de Asistencia Social	$104,339.08
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$99,792.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,328,234.89
9100	Transferencias y asignaciones	$9,328,234.89
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$9,328,234.89
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$9,601,178.45**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,771.89	$3,466.84
Zona comercial de segunda	$584.92	$1,562.96
Zona habitacional centro medio	$695.35	$1,203.43
Zona habitacional centro económico	$432.08	$754.46
Zona habitacional media	$496.21	$752.76
Zona habitacional de interés social	$337.58	$622.81
Zona habitacional económica	$207.62	$469.20
Zona marginada irregular	$70.20	$155.93
Zona industrial	$143.47	$219.41
Valor mínimo	$59.06	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,146.45
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,553.15
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,280.50
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,280.50
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,385.92
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,479.54
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,976.58
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,416.22
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,800.14
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,913.22
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,246.56
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,623.67
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,016.08
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$783.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$445.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,151.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,152.11
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,134.34
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,478.67
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,800.20
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,077.77
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,954.52
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,569.70
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,287.86
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,287.86
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,016.08
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$903.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,335.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,823.86
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,976.58

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,753.78
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,855.84
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,246.56
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,590.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,077.77
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,623.72
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,569.70
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,287.86
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,063.34
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$902.98
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$671.76
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$445.59
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,479.54
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,527.60
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,800.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,134.35
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,631.38
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,017.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,077.78
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,686.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,461.68
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,800.11
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,400.01
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,913.78
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,077.77
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,686.16
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,287.86
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,249.11
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,855.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,400.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,359.62
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,017.00
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,569.70

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$9,997.12
2. Predios de temporal	$4,116.68
3. Agostadero	$1,974.77
4. Cerril o monte	$1,171.75

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	

Elementos	Factor
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Elementos	Factor
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$9.21
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$21.92
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$45.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$64.14
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$77.62

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.54
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.38
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.25
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.32

XIII. Fraccionamiento comercial	$0.59
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.19
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.35

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.78
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.99
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.99
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$2.00
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.27
VI. Por metro cúbico de arena	$1.96
VII. Por metro cúbico de grava	$1.96

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Cuota base	$115.82

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$10.56
de 16 a 20 m^3	$11.39

Consumos	Tarifa
de 21 a 25 m^3	$11.95
de 26 a 30 m^3	$12.57
de 31 a 35 m^3	$13.16
de 36 a 40 m^3	$13.86
de 41 a 50 m^3	$14.53
de 51 a 60 m^3	$15.30
de 61 a 70 m^3	$16.00
de 71 a 80 m^3	$16.84
de 81 a 90 m^3	$17.72
más de 90 m^3	$17.99

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Cuota base	$174.07

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cubico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$17.26
de 16 a 20 m^3	$17.56
de 21 a 25 m^3	$18.73
de 26 a 30 m3	$19.23
de 31 a 35 m^3	$19.77
de 36 a 40 m^3	$20.59
de 41 a 50 m^3	$21.03
de 51 a 60 m^3	$21.45
de 61 a 70 m^3	$21.97
de 71 a 80 m^3	$22.48
de 81 a 90 m^3	$22.79
más de 90 m^3	$23.35

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial

Cuota base	$181.67

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifas
de 11 a 15 m^3	$18.45
de 16 a 20 m^3	$19.29
de 21 a 25 m^3	$20.07
de 26 a 30 m^3	$20.58
de 31 a 35 m^3	$21.15
de 36 a 40 m^3	$22.08
de 41 a 50 m^3	$22.47
de 51 a 60 m^3	$22.92
de 61 a 70 m^3	$23.52
de 71 a 80 m^3	$24.07
de 81 a 90 m^3	$24.38

Consumos	Tarifas
más de 90 m^3	$24.89

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Cuota base	$146.68

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifas
de 11 a 15 m^3	$14.03
de 16 a 20 m^3	$14.67
de 21 a 25 m^3	$15.42
de 26 a 30 m^3	$16.25
de 31 a 35 m^3	$17.03
de 36 a 40 m^3	$17.92
de 41 a 50 m^3	$18.78

Consumos	Tarifas
de 51 a 60 m^3	$19.71
de 61 a 70 m^3	$20.71
de 71 a 80 m^3	$21.10
de 81 a 90 m^3	$21.52
más de 90 m^3	$21.77

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifa
Mínima	$204.81
Media	$249.51
Alta	$361.53

Comercial y de servicios	Tarifa
Básico	$245.76
Medio	$461.30
Alto	$553.27

Industrial	Tarifa
Básico	$902.38
Medio	$1,002.68
Alto	$1,403.69

Mixto	Tarifa
Básico	$225.28
Medio	$355.41
Alto	$457.41

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$14.17

GIRO	CUOTA FIJA
Comercial y de servicios	$22.45
Industriales	$103.00
Otros giros	$24.05

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$11.17
Comercial y de servicios	$17.81
Industriales	$82.93
Otros giros	$19.27

IV. Contratos para todos los giros.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Contrato de agua potable	$178.79
b) Contrato de descarga de agua residual	$178.79

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,009.12	$1,399.02	$2,329.02	$2,877.53	$4,639.40
Tipo BP	$1,201.61	$1,591.36	$2,521.35	$3,069.87	$4,831.75
Tipo CT	$1,984.64	$2,771.18	$3,763.53	$4,643.38	$7,024.17
Tipo CP	$2,771.18	$3,559.26	$4,549.93	$5,479.92	$7,812.28
Tipo LT	$2,843.76	$4,028.49	$5,142.37	$6,202.26	$9,354.75
Tipo LP	$4,168.60	$5,343.13	$6,436.79	$7,481.41	$10,605.42
Metro Adicional Terracería	$195.69	$295.12	$352.65	$421.95	$563.63

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	$335.78	$435.29	$492.19	$561.86	$701.97

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para tomas de ½ pulgada	$436.25
b) Para tomas de ¾ pulgada	$529.08
c) Para tomas de 1 pulgada	$723.94

CONCEPTO	IMPORTE
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,156.41
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,583.35

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) Para tomas de ½ pulgada	$546.78	$1,184.73
b) Para tomas de ¾ pulgada	$599.86	$1,904.70
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,135.17	$3,138.62
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$7,984.92	$12,283.56
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,006.23	$13,690.55

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

TUBERIA DE PVC	DESCARGA NORMAL PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TERRACERIA	METRO ADICIONAL PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TERRACERIA
Descarga de 6"	$3,508.35	$2,480.65	$699.88	$513.79

TUBERIA DE PVC	DESCARGA NORMAL PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TERRACERIA	METRO ADICIONAL PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TERRACERIA
Descarga de 8"	$4,013.31	$2,994.40	$735.20	$549.26
Descarga de 10"	$4,943.59	$3,898.17	$850.48	$655.54
Descarga de 12"	$6,059.96	$5,049.86	$1,045.38	$841.64

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.58
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$85.99
c) Cambios de titular	Toma	$85.99
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$258.26

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	$6.38
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	$2.63
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$289.14
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,894.20
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$292.63
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$523.35
g) Reubicación del medidor, por toma	$172.12
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$18.77
i) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.75

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,673.10	$1,005.13	$3,678.23
b) Interés social	$3,834.74	$1,433.26	$5,268.00
c) Residencial C	$4,690.98	$1,768.43	$6,459.41
d) Residencial B	$5,565.89	$2,103.40	$7,699.29
e) Residencial A	$7,427.48	$2,792.17	$10,219.65
f) Campestre	$9,382.44		$9,382.44

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.78
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$113,919.41

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$489.41
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.95

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,202.18

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $171.50 por carta de factibilidad.

Revisión de Proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,211.56
b) Por cada lote excedente	Lote	$21.49
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$103.17
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,607.96
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$42.04

Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,139.63
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.65
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$6.54
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,241.91
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.72

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	**Litro/segundo**
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$364,906.55

Concepto	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$169,513.35

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,018.38	$763.44	$2,781.82
b) Interés social	$2,685.22	$1,000.36	$3,685.58
c) Residencial C	$3,317.27	$1,246.19	$4,563.46
d) Residencial B	$3,938.53	$1,474.34	$5,412.87
e) Residencial A	$5,247.94	$1,965.68	$7,213.61
f) Campestre	$7,018.90		$7,018.90

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico $3.62

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.45

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$799.93	Mensual
II.	$1,599.87	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	URBANO	RURAL
I. Por inhumación en fosa o gaveta:		
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento
b) En fosa común con caja	$44.27	$31.88
c) Por un quinquenio	$230.54	$170.13

Concepto	URBANO	RURAL
d) A perpetuidad	$815.21	$583.10
e) Costo por gaveta	$2,387.21	Exento
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	$6,038.02	Exento
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$544.08	$173.61
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$202.02	$95.65
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$202.02	Exento
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$191.40	$134.67
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	$256.98	$182.55
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	$170.11	$120.49
b) En gaveta	$191.40	$134.67

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino	$52.27
II. Ganado ovicaprino	$15.18
III. Ganado porcino	$20.23
IV. Aves	$4.53

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de $412.94.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión	$8,051.30
II. Por la transmisión de derechos de concesión	$8,051.30
III. Por refrendo anual de concesión	$803.71
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	$132.91
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$265.84
VI. Por constancia de despintado	$56.70
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$170.11
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,006.61

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	$425.35
II. Por expedición de constancias de no infracción	$69.09

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $5.90 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán $3.63 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción en taller local	$104.63
II. Por mensualidad a curso en taller local	$104.63
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	$104.63

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta médica general	$36.83
II. Atención de especialistas	$36.83
III. Consulta médica de psicólogo	$28.07
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	$13.38
b) Máximo	$113.39

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$95.61
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$95.61

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	$99.23
2. Económico	$402.31
3. Media	$604.32
4. Residencial y departamentos	$1,006.61

B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$2,013.21
2. Áreas pavimentadas	$301.27
3. Áreas de jardines	$100.97
C) Bardas o muros, por metro lineal	$2.55
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$6.81
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.53
3. Escuelas, por metro cuadrado	$1.53
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	$6.39

V. Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará $281.25 y en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa $604.32	
VI. Por permiso de división	$191.40
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$393.44
b) Uso industrial, por empresa	$1,206.89
c) Uso comercial, por local comercial	$804.59
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $47.84 para obtener este permiso.	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$70.76
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$503.31

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $60.51 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$171.91
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$6.70
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,322.09
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$171.88
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$139.97
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	$230.36

V. Por la localización física de predio urbano	$202.01
VI. Por la localización física de predio rústico	$202.01
VII. Por copia de foto aérea	$100.96

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	$2.57
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	$1.91
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	$0.24
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	$0.30
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.20
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.20
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.20

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$609.49
b) Auto soportados y espectaculares	$88.04
c) Pinta de bardas	$81.26
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$861.87
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$124.60
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$120.49
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$40.22
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$100.99
2. En cualquier otro medio móvil	$8.86
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	

a) Mampara en la vía pública, por día	$19.49
b) Tijera, por mes	$60.25
c) Comercios ambulantes, por mes	$100.99
d) Mantas por mes	$58.72
e) Inflables por día	$77.97

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$2,532.54
2. Modalidad "B"	$2,532.54
3. Modalidad "C"	$2,532.54

b) Intermedia	$5,054.44
c) Específica	$6,782.36
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,054.42
III. Permiso para talar árboles, por árbol Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	$209.10
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$767.37

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$44.27

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$102.76
III. Constancias de historial catastral	$88.56
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	$44.28
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	$22.03
VI. Constancia de peritos	$44.28
VII. Constancia de actividad agrícola	$28.64
VIII. Constancia de actividad ganadera	$28.64
IX. Constancia de adultos mayores	$8.84
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$101.00
XI. Cartas de origen	$101.00
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$101.00
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$8.85
b) Por cada foja adicional	$4.76

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2022 será de $290.33 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicará un descuento en el monto de los recargos del 100% durante el mes de enero y febrero 2022; del 80% en el mes de marzo y abril 2022; del 60% en el mes de mayo y junio 2022; y del 40% lo que resta el año 2022.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2022.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

IV. El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
$0.01	$290.33	$13.03
$290.34	$579.05	$19.54
$579.06	$1,158.08	$39.09
$1,158.09	$1,737.12	$65.14
$1,737.13	$2,316.17	$91.19
$2,316.18	$2,895.21	$117.23
$2,895.22	$3,474.24	$143.28
$3,474.25	$4,053.28	$169.34
$4,053.29	$4,632.33	$195.39
$4,632.34	en adelante	$1,021.21

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 44. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y persona adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:
http://periodico.guanajuato.gob.mx
Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:
http://periodico.guanajuato.gob.mx
Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

Atte.
La Dirección

Consulta este ejemplar en su versión digital.

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	$	1,549.00
Suscripción Semestral	"	772.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	25.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	2,565.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	1,289.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del Balance o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ